



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 753

Bogotá, D. C., jueves, 20 de agosto de 2020

EDICIÓN DE 26 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 44 DE 2020 SENADO

por medio del cual se implementa la Política Nacional de Ingreso Mínimo garantizado a través de transferencias monetarias no condicionadas focalizadas en hogares en condición de pobreza y pobreza extrema denominada ingreso solidario.

Bogotá, D. C., agosto 20 de 2020

Doctor,

RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA

Secretario General

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley 44 de 2020 Senado, “*por medio del cual se implementa la Política Nacional de Ingreso Mínimo garantizado a través de transferencias monetarias no condicionadas focalizadas en hogares en condición de pobreza y pobreza extrema denominada ingreso solidario*”.

Respetado señor secretario,

Conforme a lo señalado el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, y de acuerdo con las disposiciones de la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, así como de los artículos 153 y 156 de la misma ley, en mi calidad de Ponente, radico el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 044 2020 Senado, “*por medio del cual se implementa la Política Nacional de Ingreso Mínimo garantizado a través de transferencias monetarias no condicionadas focalizadas en*

hogares en condición de pobreza y pobreza extrema denominada ingreso solidario”.

Cordialmente,

Ciro Alejandro Ramírez Cortés
Senador de la República
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 44 DE 2020 SENADO

por medio del cual se implementa la Política Nacional de ingreso mínimo garantizado a través de transferencias monetarias no condicionadas focalizadas en hogares en condición de pobreza y pobreza extrema denominada ingreso solidario.

1. Antecedentes del Proyecto de ley 44 de 2020 Senado

El Proyecto de ley número 44 de 2020 Senado fue radicado el 20 de julio de 2020 ante la Secretaría General del Senado de la República, es de iniciativa del Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés junto con la bancada de Senadores y Representantes a la Cámara del Partido Centro Democrático, así como de los senadores, Luis Eduardo Díazgranados de Cambio Radical, Efraín José Cepeda del Partido Conservador, Andrés García Zuccardi del Partido de la U.

El día 12 de agosto de 2020, una vez surtido su correspondiente reparto, fue designado por la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente como Ponente del Mismo al Senador Ciro Alejandro Ramírez Cortés junto con el Senador Iván Marulanda Gómez. Para efectos de la presente

ponencia, se desarrolla y presenta ante la Secretaría de la Comisión Tercera Constitucional Permanente el día 18 de agosto del año en curso.

El contenido de la presente ponencia refiere a la decisión del Ponente Honorable Senador Ciro A. Ramírez C., de desarrollar la misma bajo el criterio de autonomía y cumplimiento de los términos establecidos por la Ley 5ª de 1992, en aras de contribuir al desarrollo del Proyecto de ley en los correspondientes debates que hacen parte natural de su tránsito legislativo.

Dadas las circunstancias sobre las que se desarrolla el presente Proyecto de ley, es propio aclarar que hacen tránsito en el Senado de la República dos (2) proyectos de Ley que tratan la misma materia, pero cuyo contenido difiere en la naturaleza de los mecanismos de transferencias monetarias dado que:

- a) **El Proyecto de ley 044 de 2020** dirige su interés general al desarrollo normativo de una política pública permanente denominada ingreso solidario conforme a la naturaleza de las transferencias monetarias no Condicionadas como programa creado para atender el gasto de emergencia social con motivo de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por cuenta de la pandemia del Covid-19.
- b) **El Proyecto de ley 054 de 2020** dirige su interés a la modificación del decreto Legislativo 518 de 2020 sobre el programa ingreso solidario, estableciendo una renta básica de emergencia transitoria, por un periodo de 5 meses, no continua o permanente en el tiempo, a partir del indicador de Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

A pesar de mantener un propósito social, los dos proyectos difieren en el objeto de la Ley respecto de la aplicación de un mecanismo de beneficio social general a través del instrumento de transferencias monetarias no condicionadas. Por lo tanto, de acuerdo con el artículo 151 de la Ley 5ª de 1992 sobre su acumulación, el ponente Ciro A. Ramírez Cortés en uso de su autonomía decidió dar ponencia independiente, considerando la no acumulación del proyecto por tener diferencias en la estructura de los mismos.

De acuerdo con lo anterior, procede esta ponencia como sigue en el presente documento.

1.1. Origen del Proyecto de Ley

El origen del proyecto de ley correspondió a las siguientes consideraciones:

- Debido a la pandemia ocasionada por el nuevo coronavirus Covid-19, el Gobierno nacional declaró la emergencia Económica Social y Ecológica en el territorio nacional mediante Decreto 417 de 2020.
- Mediante Decreto 518 del 4 de abril de 2020 se crea el programa ingreso solidario, a través de transferencias monetarias no condicionadas para los hogares en condición

de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad a fin de proteger el derecho a la vida digna con ocasión de los cambios en el nivel de ingreso y riesgo de pobreza.

- Mediante Decreto 814 del 4 de junio de 2020 se crea el registro social de hogares y los medios de registro y tratamiento de información, así como los criterios de administración de los programas de transferencias monetarias.
- El ingreso solidario se convierte en un programa para 2.5 millones de hogares donde se focaliza en gasto a través de giros mensuales por un monto de \$160.000 pesos por hogar, 3 giros iniciales y posteriormente su extensión hasta el mes de diciembre.
- Dadas las circunstancias de un ingreso de emergencia, se radicó en el Senado de la República el Proyecto de ley 310 de 2020 que tenía como finalidad modificar el Decreto 518 de 2020, con fines de cambiar su nombre por el de Renta Básica de Emergencia a través de un ingreso durante 3 meses equivalente a uno (1) SMMLV, girado a las personas vulnerables y en riesgo de empeorar su condición de ingreso a niveles por debajo de la línea de pobreza, para un aproximado de nueve (9) millones de personas y la inclusión de los micronegocios como unidades productivas afectadas. Esta iniciativa fue acompañada por la mayoría de las bancadas de los diferentes partidos y coordinada bajo ponencia de los senadores Iván Marulanda, German Hoyos y Gustavo Bolívar.
- El Senador Ciro Alejandro Ramírez C. fue nombrado también ponente del Proyecto de ley 310 de 2020, sobre el que se presentó ponencia positiva alternativa, con correcciones al articulado original del proyecto, estas correcciones consistían en: mantener invariable el nombre del programa ingreso solidario, ampliar la base de hogares colombianos de 2.5 millones a 4.5 millones, ampliar el monto de giro de transferencias a 9 unidades de valor tributario, extender la duración hasta el 31 de diciembre de 2020, incorporar el registro social de hogares como parámetro de medición de hogares vulnerables, incorporar el un aumento en el monto de los recursos dirigidos al programa Colombia mayor hasta \$200.000, además de referirse a la unidad de medida del HOGAR y no personas. Esta ponencia fue acompañada por los senadores Efraín Cepeda, Luis Eduardo Díazgranados y Édgar Palacio Mizrahi.
- El Proyecto de ley 310 de 2020 finalmente fue archivado el 20 de junio por vencimiento en su tránsito legislativo ya que no fue posible aprobar ninguna de las 2 ponencias

presentadas, dados los mecanismos de ajuste que debían intervenir para corregir las diferencias de los textos y concurrir a uno solo de ellos.

- Cabe mencionar que durante el estudio del Proyecto 310 de 2020 se llevaron a cabo reuniones con los ponentes designados, así como con la participación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el DNP, y académicos consultados. Dada la importancia de un ingreso base para los hogares vulnerables.
- El principio rector de la iniciativa de la Renta Básica Universal, así como del Ingreso Solidario, es el mismo en su naturaleza por cuanto atiende propósitos sociales que deben ser materializados, con base en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, este principio converge a la necesidad urgente de brindar un ingreso adicional solidario, focalizado y no condicionado a hogares en condición de pobreza, pobreza extrema y alta vulnerabilidad.
- El origen de la renta básica universal como propósito general de lucha contra la pobreza, derivó en los debates de renta básica europeo, la propuesta de un ingreso de emergencia planteada por la CEPAL y los contenidos de un ingreso mínimo propuestos por la Basic Income Earth Network (BIEN).
- Dada la imperiosa necesidad de un ingreso a través de Transferencias Monetarias no Condicionadas en el escenario del ingreso solidario o la renta básica de emergencia, resulta el Proyecto de ley 044 de 2020 contemplado en la presente ponencia.
- Finalmente, el Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 mediante el cual el Gobierno nacional creó el Fondo de Mitigación de Emergencias FOME será el fondo a través del cual en principio se respaldaban los recursos del Ingreso Solidario y la Renta Básica de Emergencia (conforme a las características de ambos sistemas) lo cual a la fecha de esta ponencia debe reconsiderarse con ocasión de los cambios que han tenido los recursos.
- En el marco de instalación de las sesiones ordinarias del Congreso el presidente de la República anunció la extensión del programa ingreso solidario hasta el mes de junio de 2021 con lo cual se resaltan cambios a los que se debe ajustar la nueva propuesta aquí contenida.

2. Marco Legal

El Proyecto de ley aquí en estudio refiere su marco constitucional y legal al artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, así como al mismo decreto 518 de 2020, a la sentencia de la Corte Constitucional T-926 de 1999 y al artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Todos ellos en

virtud de la justificación sobre el riesgo económico de la población, con motivo de variaciones del ciclo económico que afectan directamente las características y condiciones de los ingresos.

Artículo 215: “Cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país... El Congreso, durante el año siguiente a la declaratoria de la emergencia, podrá derogar, modificar o adicionar los decretos a que se refiere este artículo, en aquellas materias que ordinariamente son de iniciativa del Gobierno. En relación con aquellas que son de iniciativa de sus miembros, el Congreso podrá ejercer dichas atribuciones en todo tiempo”.

3. Estructura del Proyecto de Ley 044 de 2020

El Proyecto de ley 044 de 2020 está compuesto por diez (10) artículos, incluida la vigencia, el título del proyecto establece como política nacional, permanente el programa Ingreso Solidario a través de las transferencias monetarias no condicionadas bajo el enfoque de ingreso mínimo garantizado. Es decir, toma el criterio de ingreso mínimo garantizado y le da el nombre de ingreso solidario, manteniendo la naturaleza del programa creado por el Decreto 518 de 2020.

El articulado se compone del objeto, contenido el en artículo 1°, a través del cual se busca la implementación de la política nacional de ingreso mínimo garantizado denominada Ingreso Solidario, a través de transferencias monetarias no condicionadas, focalizadas en los hogares colombianos que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema y vulnerabilidad, que será de carácter permanente y se desarrollará bajo el principio del derecho a la vida en condiciones dignas.

El artículo 2° establece el programa ingreso solidario como una política nacional de carácter permanente de lucha contra la pobreza y conceptualiza la misma, el artículo 3°, refiere al grupo de beneficiarios en las condiciones establecidas por la metodología del Sisbén, así como por el Registro social de hogares al que se refiere el decreto 812 de 2020.

El artículo 4° hace referencia a las transferencias monetarias por medio de Unidades de valor tributario UVT y establece el giro mensual para cada una de las vigencias fiscales. El artículo 5°, hace referencia a los indicadores de referencia respecto de la focalización, haciendo uso del indicador de línea de pobreza y línea de indigencia.

Artículo 6°, sobre la permanencia del ingreso solidario y la propiedad de ser evaluado en el tiempo conforme a sus resultados.

Artículo 7° corresponde a las sanciones sobre información falsa o manipulada en el caso de los beneficiarios y en aquel donde el funcionario público haga uso indebido de los registros.

El artículo 8º hace referencia a la inembargabilidad de los recursos recibidos a través del ingreso solidario, caso en el que ninguna institución financiera puede retener los recursos o embargarlos por ningún motivo.

El artículo 9º corresponde a los medios de financiación de la política permanente de ingreso solidario, tomando como referencia los recursos obtenidos por el plan de austeridad y ahorro por parte del gobierno, así como aquellas fuentes adicionales que disponga la autoridad máxima. Finalmente el artículo 10 corresponde a la vigencia de la ley.

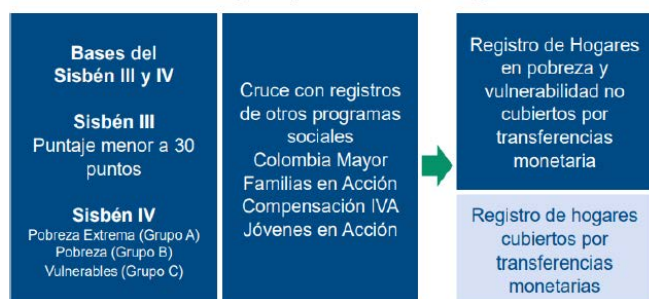
4. Justificación del Proyecto de ley

El proyecto de ley 044 se justifica de acuerdo con lo establecido por el artículo 215 de la constitución política de Colombia, así como por las circunstancias que han llevado los colombianos a una profundización de la crisis de los ingresos por cuenta de los cambios abruptos del ciclo económico que determinó una de las crisis económicas más profundas desde el año 1930; en este orden de ideas su justificación tiene sentido en lo siguiente:

4.1. Sobre la necesidad del ingreso solidario

El Programa de Ingreso Solidario ha logrado ser un programa de rápida respuesta, así como de un efecto redistributivo cuya velocidad de transmisión ha superado las expectativas de beneficiarios en los cuatro (4) meses que lleva desde su creación. Actualmente ha llegado a 2.616.744 hogares (al 3 de julio de 2020) con una proyección de 3.0 millones de hogares, los datos provistos para el cruce de bases en la identificación de los beneficiarios han sido el Sisbén III identificando aquellos hogares con puntaje inferior a 30 puntos y el Sisbén IV en los tres grupos de clasificación pobreza extrema (grupo A) Pobreza (grupo B) y vulnerables (grupo C) dado a que se está en proceso de transición entre Sisbén III y IV, se cruzaron las bases con el fin de llegar al mayor número de beneficiarios posibles, en este escenario; 3.0 millones, como se observa en el gráfico 1º.

Gráfico 1. Consolidación de registros para identificación de hogares beneficiarios



Fuente. DNP 2020

Dado el efecto redistributivo que tiene el programa ingreso solidario en la población más vulnerable en términos de ingreso, su metodología es compleja de acuerdo a que corresponde a un fuerte análisis de datos y cruce de los mismos a fin de identificar con el mayor grado de exactitud a los beneficiarios, ello implica que coexisten con los

datos, sesgos que deben ser resueltos en el proceso estos sesgos se caracterizan por:

1. El cruce de bases de datos entre Sisbén III y Sisbén IV
2. La clasificación por rangos de ingreso de los beneficiarios y composición del hogar.
3. La clasificación promedio por edades, sexo, procedencia, localización y composición de núcleo.
4. Identificación de los hogares a través del registro social de hogares
5. Complementariedad de la información y cotejo de datos para la corrección de errores estadísticos.
6. Complementariedad de la información por presencia de datos incompletos, falsos o erróneos.
7. Asignación efectiva del giro dado el mecanismo de transferencia bancaria y uso de plataformas de información a nivel local.
8. La identificación con otros programas de transferencias monetarias donde los beneficiarios no reciben efectivamente el giro definido por el Programa de Ingreso Solidario.

La contribución de los rangos de datos y los identificadores establecidos para su uso eficiente hacen parte del resultado de focalización de los recursos a fin de cumplir con el principio de eficiencia del gasto en la aplicación de la política pública de ingreso solidario. En el gráfico 2 se observan los límites de identificación de hogares vulnerables con base en el ingreso y el puntaje relativo del Sisbén IV.

Gráfico 2. Clasificación de las condiciones socioeconómicas Sisbén IV



Fuente. DNP 2020

De acuerdo al grafico anterior la clasificación por niveles se hace en tres grupos, el grupo A, conformado por el grupo social que tiene mayores carencias a nivel de ingreso, con ingresos mensuales del jefe o madre de hogar en el límite de la línea de pobreza, el grupo B, conformado por aquellos hogares que se consideran pobres moderados al estar por encima de la línea de pobreza y/o tener ingresos per cápita por encima de \$276.000, finalmente los hogares en situación de vulnerabilidad, que son aquellos que dado su nivel de ingresos, no es fijo en el tiempo, depende de actividades económicas cambiantes y en riesgo de perder en mayor proporción cualquier activo al que hayan accedido, conformado por el

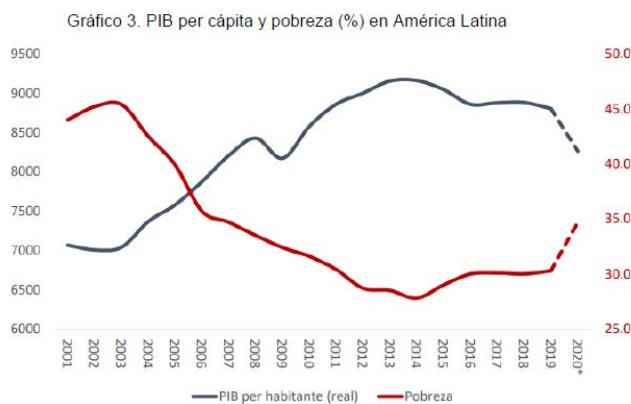
grupo C. entiéndase además la clasificación que para sus efectos hace el Sisbén III y los rangos establecidos por el Sisbén IV.

En las condiciones anteriores, se refleja el proceso de clasificación de información, interpretación de escenarios e identificación de hogares, en sentido de asignación focalizada lo cual refleja la eficiencia del programa en los hogares colombianos. De ahí que sea principio rector, además, continuar con el desarrollo de uno de los programas sociales más importantes en materia de redistribución del ingreso para contrarrestar los efectos adversos de la pobreza.

Por lo tanto, el ingreso solidario es un programa que se necesita en Colombia y que además de ser transitorio tiene las condiciones para ser permanente, considerándolo en el contexto de complementariedad de políticas sociales dirigidas a la lucha contra la pobreza. Es en este escenario donde se fortalece el criterio de construcción de tejido social en igualdad de condiciones para romper círculos viciosos de pobreza, máxime cuando en un escenario de crecimiento económico, se ha identificado que el efecto goteo de los que están en la cima de la pirámide social hacia los que están en la base no funciona con la misma reciprocidad que lo hacen los rendimientos del capital.

Ahora bien, dado que el programa ingreso solidario, consiste en un giro monetario a los beneficiarios, es imprescindible destacar el carácter permanente de su aplicación sobre el indicador de ingresos para los colombianos, en el gráfico 3, se muestra la tendencia y correlación entre el deterioro de la economía de América Latina y el efecto provocado en el ingreso per cápita de los habitantes, lo que nos demuestra la sensibilidad de los ingresos y el riesgo de caer en una espiral de pobreza que puede retroceder los resultados en al menos 10 años.

En 2020, se proyecta un incremento de la pobreza en 16 millones de hogares en América Latina, impulsando la cifra hasta los 83 millones de personas en situación de pobreza para la región, ello implica un duro retroceso entre la primera década del siglo XXI y el quinquenio que la sucede. La pérdida de ingresos no solo afecta las capacidades de acceso de la población a los bienes y servicios que ofrece el mercado, sino que configura un panorama peor para la seguridad alimentaria, lo que redundará en un escenario complejo de inequidad y hambre en la región. Dado que las fuentes de ingreso se desplazan conforme al comportamiento del ciclo, es más probable que la población en situación de pobreza se haga incluso más pobre y experimenten cambios excesivos en su calidad de vida. Si bien la pobreza ha sido una variable cuyas dimensiones son exponenciales, la aplicación de política social para contribuir a su reducción es el camino más apropiado para llegar a los fines del desarrollo.



Fuente: Cepal 2020

El alto riesgo de ampliar la brecha de pobreza sobre todo en los países de la región implica que el crecimiento económico puede demorarse en llegar al nivel potencial donde se establecerían las condiciones de empleo e ingreso. Ello retrasa la función de bienestar obligando a tener políticas sociales de mayor envergadura, entre ellas la flexibilización del gasto social hacia los sectores vulnerables. Lo cual nos devuelve al punto desarrollado anteriormente: la necesidad de un ingreso solidario permanente.

En el gráfico 4, Fedesarrollo en su publicación *Tendencia Económica* proyecta unos escenarios para el desempleo y la pobreza en los niveles moderado y crítico con lo que da una aproximación a la base de registro del indicador de pobreza, estimando un aumento de este en 3.1 millones de colombianos en condición de pobreza, es decir que entre la cifra menor de pobreza monetaria en un 23%, pasaríamos al 36.6% con una tasa de desempleo del 20.5%. el mayor impacto será en las zonas rurales y las 13 ciudades principales, no obstante, de la distribución geográfica en el territorio nacional los impactos pueden variar.

Gráfico 4. Escenarios de Desempleo y Pobreza Monetaria

	Escenario central	Escenario pesimista
Tasa de desempleo (%)	18,2	20,5
Nuevas personas desempleadas (millones)	1,9	2,5
Pobreza monetaria (%)	31,9	33,6
Nuevas personas en situación de pobreza (millones)	2,3	3,1

Fuente: Fedesarrollo, tendencia económica 2020

Ahora bien, para entender mejor la relación entre la pérdida de ingresos, el aumento del desempleo y el comportamiento de la producción es preciso, referirnos a las últimas cifras publicadas por el Dane en la materia y las proyecciones que hace el Banco de la República sobre los escenarios esperados, así tenemos los siguientes resultados:

1. Contracción esperada para 2020 según el FMI
 - **Colombia** = -7.8% PIB
 - **Chile** = -7.5% PIB
 - **Brasil** = -9.1% PIB
 - **México** = -10.5% PIB

- **Perú** = -13.9% PIB
- **América Latina** = -9.4% PIB
- **Economías Avanzadas** = -8.0% PIB
- **Zona Euro** = -10.2% PIB

2. Empleo

- Contracción anual total del empleo = 24.5% (5.3 millones de empleos)
- En las 13 principales ciudades se ubicó en 27.9% (3 millones de empleos)
- Representa alrededor de la 4ª parte del nivel de empleo en el país
- Población inactiva = 29.0% (4.3 millones de inactivos)
- 19.9% tasa de desempleo total nacional y 23.8% TD para las 13 principales ciudades
- La flexibilización de aislamiento permitió aumentar en 930.000 los empleados y en las 13 ciudades, alrededor de 640.000 empleados
- A finales de 2020, se prevé un retorno de la tasa de desempleo entre 16.5% y 19%
- OCDE prevé una tasa de desempleo para finales del 2020 en 17.0%

3. Inflación

- Coherente con la evolución de los precios y meta del 3.0% anual.
- Presiones bajistas sobre nivel de precios debido a la caída de la demanda
- Inflación a junio = 2.19%
- Promedio de la inflación básica de año = 2.3%
- Inflación se redujo en todos los renglones de la canasta familiar
- Hacia 2021 la inflación repuntará al 3.0%

Las fuentes de generación de ingresos ante la caída del PIB y el efecto contractivo de la economía demuestra un escenario con poca holgura sobre el que la política económica tiene que actuar de forma rápida, sobre todo por el efecto generado sobre los ingresos en los colombianos, de ahí que al analizar la serie trimestral del PIB en el gráfico 5, nunca antes se había dado una caída tan abrupta en los agregados económicos que reflejara una tendencia a la baja en una proporción mayor a la de cualquier otro choque económico en el país.

Por tanto:

Debe existir una política social permanente que reduzca los riesgos sobre el comportamiento del ciclo económico asociados a los ingresos de los hogares colombianos que representan una menor capacidad de mantener niveles de renta que les garanticen el acceso a la canasta básica de bienes y servicios, permitiéndoles el desarrollo de una vida digna en condiciones de capacidades y accesos, tanto como prevenir el aumento del indicador de pobreza monetaria.

Gráfico 5. Comportamiento del PIB trimestral 2006-2020 Colombia



Fuente: Cálculos con base en DANE

Como resultado de esas fluctuaciones inesperadas, América Latina podría alcanzar una contracción en la tasa de crecimiento económico del -5.3%, en el escenario más negativo, no obstante, de un comportamiento esperado de la economía cuyo rebote permita recuperar la senda de crecimiento en el corto plazo, ese comportamiento de recuperación depende en gran medida de los esfuerzos de los gobiernos por amortiguar los choques en la demanda a través de la expansión del gasto público, dado que la política económica reacciona en el corto plazo de forma agresiva, estamos limitados por la disponibilidad de caja en los países de la región.

La revisión sobre el rango de caída del PIB, de acuerdo al gráfico 6, permite establecer en principio el efecto de contracción de la economía sobre los sectores económicos que la conforman, así, a partir del II trimestre de 2020 se verán reflejados con mayor precisión los efectos del aislamiento preventivo en el sector real; caracterizado por una fuerte alza en la tasa de desempleo, deterioro elevado de los establecimientos de comercio, baja confianza del consumidor (-38%), incremento en la declaración de insolvencia de empresas, deterioro de las transacciones diarias y un fuerte choque de demanda respecto de la capacidad de producción de la economía.

Gráfico 6. Tasa de variación del PIB 1901 - 2020 en América Latina



Fuente: Comisión económica para América latina y el Caribe (CEPAL) 2020. Observatorio Covid-19

4.2. Sobre el concepto entre Renta Básica e Ingreso Solidario

El concepto de renta básica se remonta a finales del siglo XVIII, planteado por Joseph Charlier, quien habló de la necesidad de garantizar un ingreso básico mínimo para la población, lo llamó “*dividendo territorial*” en su publicación *solución del problema social*. Posteriormente en 1918, Dennis Milner publica “*Scheme for a state bonus*”, hablando en la misma línea del problema social que retrasaba

el desarrollo económico de las naciones. Durante la década de los años 30 en plena manifestación de los estragos de la Gran Depresión, se publicaron estudios al respecto de una renta básica: (National Dividend: C.H. Douglas, Reino Unido, 1932), (Basic Income: George D. H. Cole, Reino Unido, 1953) (Demogrant: James Tobin, Estados Unidos, 1967) todos se enfocaban en la misma idea sobre un bono social, en forma de renta, que actuara contra la precariedad de la pobreza, el debilitamiento de la función de ingreso de los trabajadores y aprobara una calidad de vida justa, respecto del consumo vital y el acceso al mercado.

Fue el filósofo belga y economista Philippe van Parijs quien determinó para la discusión científica y social la formulación precisa del concepto de renta básica por medio de la *libertad real para todos*, haciendo una exploración sobre lo que debe representar la libertad para la población conforme al conjunto de decisiones que debe tomar para asegurarse una vida. Para Parijs, existe una condición soberana representada por la libertad, así como por la tasa de eficiencia de un Estado que otorga oportunidades de ser libre con forme a las decisiones de la población.

De acuerdo a la Basic Income Earth Network (BIEN) la definición precisa sobre el ingreso básico:

“Un Ingreso Básico es un pago en efectivo periódico que se entrega incondicionalmente a todos de manera individual, sin necesidad de prueba de medios o trabajo”.

Ahora bien, la renta básica implica una medida necesaria cuando las cosas fallan en el mercado, en forma sencilla, es la transferencia a través del medio pecuniario de un valor estimado mínimo, en condición de libertad para la población.

En el mundo, distintos estudios sobre el desarrollo económico, han poblado el debate político, filosófico y económico sobre las barreras de acceso que mantienen a la población en situación de pobreza e impiden la materialización de un estado de bienestar eficiente y consiente sobre las necesidades básicas atendidas. Una de las variables que explican tal situación es la distribución del ingreso per cápita anual, por considerarse la base redistributiva de la producción.

Para autores como Amartya Sen, la libertad de las personas es intrínseca a la materialización de su bienestar, por ende, además de las relaciones de mercado y su interacción personal, también las instituciones sociales y gubernamentales hacen parte de la libertad individual en su sentido más profundo. Ahora bien, el desarrollo se entiende como un proceso de expansión de las libertades reales de que disfrutaran los individuos¹, pero tal condición no se puede dar, en la medida que existan restricciones de acceso, la pobreza se convierte en la restricción absoluta, cuyos efectos nefastos sobre la vida, pone en riesgo el desarrollo de una sociedad libre.

“Con independencia de lo bien que funcione un sistema económico, algunas personas pueden ser muy vulnerables y verse sumidas, de hecho, en grandes privaciones, como consecuencia de cambios materiales que afectan negativamente a su vida. La seguridad protectora es necesaria para proporcionar una red de protección social que impida que la población afectada, caiga en la mayor de las miserias y, en algunos casos, incluso en la inanición y la muerte. El aspecto de la seguridad protectora comprende mecanismos institucionales fijos como las prestaciones por desempleo y las ayudas económicas fijadas por la ley ... así como mecanismos ad hoc como ayudas para aliviar las hambrunas o empleo público de emergencia para proporcionar unos ingresos a los pobres” (Sen. Amartya p. 29).

No obstante, las libertades en una sociedad implican el goce del acceso al mercado en las mismas condiciones que puedan asegurar un nivel de vida digno, así, además de restricciones como la pobreza y la densa concentración del ingreso también son fuente ineludible de otro tipo de barreras de entrada, concerniente al valor de las cosas, dado que en un sistema de mercado, el sistema de precios además de ser fuente de información para tomar decisiones, representa un hito entre las comparaciones sociales de acuerdo a los diferentes bienes y servicios adquiridos en un momento dado. Nos enfrentamos a una pérdida relativa de capacidades inherentes al desarrollo que se manifiestan con mayor proporción en situaciones de emergencia económica.

Para *Abhijit Banarjee* y *Esther Duflo* (premios nobel de economía 2019), el trabajo de experimentación sobre aplicaciones de política económica en India, basadas en educación y salud, “hasta las políticas mejor intencionadas y elaboradas con el mayor cuidado, pueden carecer de impacto si no se llevaban a cabo adecuadamente”; de ahí, que para el contenido de la presente ponencia, una Renta Básica de Emergencia, implique sobre todo el mecanismo de “**Focalización**” que permita identificar de forma más clara y eficiente la población objetivo, que se encuentra frente a un riesgo de pobreza que, de no ser atendido, puede significar un efecto sistemático en el empeoramiento de las condiciones de vida en todo su conjunto.

4.3. Sobre las recomendaciones generales

Es claro que los cambios en los ingresos de los colombianos van a representar reducciones sustanciales que pueden incrementar el riesgo de caer en situación de pobreza, el deterioro del mercado laboral puede transferir con mayor presión los choques de demanda, representados por el incremento de nuevos desempleados, que como ase observó en párrafos anteriores, puede ser del orden de 1.5 a 5.2 millones de nuevas personas en situación cesante.

Los retos del mercado laboral se ubican en la reducción de la demanda por mano de obra hasta tanto la producción no reaccione a las condiciones

¹ Amartya Sen, Desarrollo y libertad.

normales con que venía a mediados de marzo, mes en que inició la cuarentena preventiva sobre las medidas de reacción del Estado frente a la emergencia económica. En este sentido se observan las siguientes variables:

- Gasto social como proporción del PIB en programas de asistencia de lucha contra el desempleo y la caída de ingresos.
- Pobreza monetaria, como indicador de pérdida de ingresos en la población vulnerable.
- Desempleo, como pérdida de capacidad por mantener el nivel de ocupación observado.
- Caída generalizada en la actividad productiva como proporción del PIB para América Latina.
- Aumento en el nivel de deuda del Gobierno nacional central como proporción del PIB
- Deterioro de las relaciones comerciales con motivo del cierre generalizado de las economías.
- Incremento de los costos asociados a programas sanitarios en el marco del modelo de atención en salud y los derivados de transferencias monetarias no condicionadas (ingreso solidario)
- Programas de ayuda al desempleo, en el marco del PAEF.
- Programas de contingencia económica en el marco de creación del FOME.
- Giros ordinarios en el marco de los programas familias en acción, jóvenes en acción, adulto mayor, devolución del IVA, protección al cesante y la creación del ingreso solidario.
- Programas de apoyo a la oferta, a través de las garantías financieras del 90% y 80% mediante líneas especiales de crédito, respaldadas por el fondo nacional de garantías FNG.
- Programas de incentivo a la demanda a través del retiro parcial de cesantías.

Aunado a lo anterior se destaca la iniciativa que contiene el Proyecto de ley por originarse en uno de los momentos de mayor incertidumbre sobre el destino económico del país, abrazando el principio de solidaridad ante la vulnerabilidad de la población de menores ingresos, teniendo en cuenta la voluntad del Estado colombiano por la subsidiaridad de los colombianos.

De ahí que se quiera construir sobre lo construido, en reconocimiento de los programas sociales impulsados por el Gobierno nacional en cuyo escenario es vital mantener la protección de los colombianos como estado social de derecho. En constancia ante la plenaria del Senado de la República, quedó plasmada la voluntad por abonar y fortalecer los programas del Gobierno nacional como se cita a continuación:

“Preservar la vida de los colombianos y disponer de una oportuna y adecuada atención en salud frente al alto riesgo de contagio del Covid-19, motivó al presidente Iván Duque a decretar la emergencia sanitaria, económica y ambiental, el aislamiento obligatorio de los ciudadanos y el cierre de todas las actividades productivas que no fueran esenciales para atender la emergencia. Como resultado de estas necesarias y oportunas decisiones, muchos hogares colombianos se han visto afectados no sólo en su forma de vida sino en sus ingresos y actividades productivas. Por lo anterior, el Gobierno nacional se ha focalizado en dar prioridad en la asignación de los escasos recursos, a una mejor atención en salud, la seguridad alimentaria y la preservación de los empleos... Si bien son muchas las necesidades y escasos los recursos, debemos consolidar la fraternidad social de modo sostenible [...].”

Dado que las recomendaciones de la CEPAL son de considerable importancia para la agenda económica de América Latina, los puntos más fuertes sobre la capacidad de superar la crisis económica originada por la pandemia radican en cinco acciones esenciales²:

- i) garantizar la disponibilidad de servicios sanitarios esenciales y proteger los sistemas de salud.
- ii) ayudar a las personas a sobrellevar la adversidad a través de servicios de protección social básica.
- iii) proteger los trabajos, las pequeñas y medianas empresas y a los trabajadores informales a través de apoyo financiero y programas de recuperación.
- iv) guiar el estímulo fiscal y financiero necesario para que las políticas macroeconómicas protejan a los más vulnerables y fortalezcan las respuestas multilaterales y regionales.
- v) promover la cohesión social e invertir en sistemas de apoyo y resiliencia dirigidos por la comunidad.

Como se observa en el cuadro 1, las medidas de protección sobre las que hace énfasis la CEPAL coinciden con las que ha adelantado el Gobierno nacional desde que se declaró la emergencia, respecto a las transferencias monetarias, se creó un nuevo programa denominado “ingreso solidario” y se han venido extendiendo los existentes, el reto de la cobertura y montos siguen siendo los más debatidos dada la relevancia que tienen en los ingresos de los colombianos.

Así las cosas, siempre será deseable proveer a la población colombiana de las ayudas a través de transferencias monetarias que permitan reducir riesgos de pobreza.

² Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe, Cepal mayo de 2020.
<https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45557/4/S2000307.es.pdf>

Cuadro 1. Medidas de protección social para hacer frente al Covid - 19

Transferencias monetarias*	Transferencias en especie	Suministro de servicios básicos	Protección social para trabajadores formales	Otros apoyos directos a personas y familias
<ul style="list-style-type: none"> Nuevos programas de transferencias monetarias Extensión de las existentes (anticipos de entregas, ampliación de montos y cobertura) 	<ul style="list-style-type: none"> Alimentos Medicamentos Mascarillas Productos de aseo 	<ul style="list-style-type: none"> Suspensión o exoneración del pago de cuentas: Agua Electricidad Gas TIC (teléfono, Internet, TV) 	<ul style="list-style-type: none"> Reducción de la exposición al COVID-19 (teletrabajo) Protección de ingresos y puestos de trabajo (seguros de desempleo, licencias, prohibición de despidos) 	<ul style="list-style-type: none"> Alivios tributarios Facilidad de pago de créditos e hipotecas Control de precios

Fuente. CEPAL. Informe especial Covid - 19

Como se observa en el cuadro 1, las medidas de protección sobre las que hace énfasis la CEPAL coinciden con las que ha adelantado el Gobierno nacional desde que se declaró la emergencia, respecto a las transferencias monetarias, se creó un nuevo programa denominado “ingreso solidario” y se han venido extendiendo los existentes, el reto de la cobertura y montos siguen siendo los más debatidos dada la relevancia que tienen en los ingresos de los colombianos.

Así las cosas, siempre será deseable proveer a la población colombiana de las ayudas a través de transferencias monetarias que permitan reducir riesgos de pobreza.

5. Sobre el compromiso con los hogares colombianos

La política nacional permanente del ingreso mínimo garantizado, denominada Ingreso Solidario, manifiesta las consideraciones estructurales que requiere el país para atender las necesidades de ingreso por parte de los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad. Sobre los hechos evidentes de una de las crisis más profundas que deja el Covid-19, que llevó a replantear la política económica de nuestro tiempo.

Para el Gobierno nacional compromete un reto de grandes magnitudes, por cuanto involucra una recomposición de la economía colombiana a través de las reformas que para su efecto deben desarrollarse en virtud de la recuperación económica y la solidez de los ingresos de los colombianos para no caer en un círculo vicioso de pobreza que puede terminar aumentando el tiempo en que nos encontremos frente a una fase de recuperación.

Por ello, es necesario referirnos a los componentes fiscales que derivan de la aplicación de una política fiscal contra cíclica cuyos resultados en el corto plazo harán posible trazar la ruta del bienestar social y el desarrollo económico.

- Desde el punto de vista fiscal, compromete recursos adicionales que permitan ampliar el número de hogares que reciben las transferencias monetarias no condicionadas a través del ingreso solidario, ajustando los términos para el fortalecimiento de los ingresos de los hogares colombianos.

Es evidente que se tenga que contemplar una reforma fiscal que permita corregir los desfases de ingresos de la nación para financiar programas

sociales que consisten en el giro directo de recursos. Para ello, es pertinente ajustar la reglamentación en el financiamiento, correlacionada con los impactos esperados por el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

- La austeridad seguirá siendo un camino positivo en la medida que el Gobierno nacional procure la distribución del gasto administrativo en forma eficiente, con el mínimo costo social lo cual permita ahorrar recursos de hasta el 0.5% del PIB. Con lo cual deberán reducirse al máximo los gastos de funcionamiento que sean ociosos o de los cuales se pueda prescindir.
- Hay que propender por la conservación del empleo en vista que las nóminas no tiendan hacia recortes masivos de personal, lo que deterioraría el mercado laboral y la función de salarios. Mantener la demanda, siempre funcionara positivamente para distribuir ingresos entre la población.
- Continuar con el desarrollo de los programas sociales de transferencias monetarias que han permitido amortiguar los choques de la demanda provenientes de la reducción de ingresos en la población.
- Proveer de la liquidez necesaria que requiere la economía colombiana a través de inversiones en sectores que empleen un alto nivel de mano de obra.
- Mantener la estabilidad macroeconómica para permitirse tener herramientas de financiamiento de largo plazo, apalancadas por la seguridad de las inversiones en el país.
- Fortalecer los sectores productivos de mayor demanda de mano de obra a fin de expandir la producción interna y generar excedentes para la economía nacional.
- Procurar la mayor proporción de gasto contra cíclico para responder a los compromisos de transferencias monetarias en los diferentes programas.
- Focalizar los programas sociales hacia la población más vulnerable.
- Implementar un plan económico de choque que permita la pronta recuperación de la senda de crecimiento económico.

6. Impacto fiscal de la iniciativa

Para efectos de cuantificar el impacto fiscal de la presente iniciativa, se refiere esta ponencia a las asignaciones directas con cargo a los recursos definidos por el Gobierno nacional a través de planes de austeridad y ahorro, así como de aquellas fuentes adicionales que contemple el gobierno en la reglamentación de la Ley.

PROPOSICIÓN

Con fundamento en la exposición contenida en el presente informe de ponencia para primer debate, rindo **Ponencia Positiva** al Proyecto de ley

número 44 de 2020 Senado, “*por medio del cual se implementa la Política Nacional de Ingreso Mínimo garantizado a través de transferencias monetarias no condicionadas focalizadas en hogares en condición de pobreza y pobreza extrema denominada Ingreso Solidario*”, para que continúe su tránsito legislativo en el Senado de la República

Cordialmente,



Ciro Alejandro Ramírez Cortés
Senador de la República
Ponente

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 44 DE 2020 SENADO

por medio del cual se implementa la Política Nacional de Ingreso Mínimo garantizado a través de transferencias monetarias no condicionadas focalizadas en hogares en condición de pobreza y pobreza extrema denominada Ingreso Solidario.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto, la implementación de la política nacional de ingreso mínimo garantizado denominada Ingreso Solidario, a través de transferencias monetarias no condicionadas, focalizadas en los hogares colombianos que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema y vulnerabilidad, que será de carácter permanente y se desarrollará bajo el principio del derecho a la vida en condiciones dignas, atendiendo a la imperiosa necesidad de superar las barreras a la libertad que supone la carencia de recursos y limita el desarrollo económico y social de la población.

Artículo 2°. Ingreso Solidario. Establézcase la política nacional de ingreso mínimo garantizado a través de transferencias monetarias no condicionadas, denominada Ingreso solidario, como una política de interés nacional permanente para la lucha contra la pobreza y la reducción de brechas de ingreso, focalizada en los hogares en situación de pobreza y pobreza extrema y vulnerabilidad a través de la entrega de transferencias monetarias no condicionadas de giro directo, para la cobertura de necesidades básicas y el reconocimiento al derecho fundamental de la vida en condiciones dignas, en procura de la libertad y el desarrollo económico y social así como de la protección del Estado colombiano con sus ciudadanos.

Artículo 3°. Beneficiarios. Serán beneficiarios del Ingreso Solidario los hogares colombianos identificados por el Sisbén bajo el criterio de ordenamiento, que se encuentren en condiciones de no rivalidad entre uno y otro programa social de la misma naturaleza, cuya incidencia regional de

pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad afecta en mayor grado la capacidad de generación de ingresos, y que hagan parte del registro social de hogares, integrado a la plataforma de transferencias monetarias en el territorio nacional.

Artículo 4°. Transferencias Monetarias - Ingreso Solidario. Corresponderán a un monto global por hogar, expresado en unidades de valor tributario UVT, que será girado mensualmente por cada una de las vigencias fiscales, entendiéndose como los aportes del Estado, otorgados en carácter de subsidios directos y monetarios focalizados.

Artículo 5°. Indicadores de Referencia. Para el cálculo del monto global establecido, se utilizará el indicador de Pobreza Monetaria, tomando como referencia los valores de la línea de pobreza (LP) y línea de indigencia (LI), publicados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) y la unidad de intervención será el hogar.

Artículo 6°. Permanencia del Ingreso Solidario. El ingreso solidario será de carácter permanente, podrá ser objeto de revisión y evaluación, para perfeccionarlo, ampliarlo y/o extenderlo respecto de sus resultados y alcance y/o medición de eficiencias sociales en procura de la superación de pobreza.

Artículo 7°. Sanciones sobre información falsa o manipulada. Los hogares que registren información falsa o manipulen la calidad de la misma, serán expuestos a las sanciones que para sus efectos el Gobierno nacional determine y serán excluidos del ingreso solidario. Proceden en el caso del funcionario público las respectivas sanciones contempladas en el Código General Disciplinario.

Artículo 8°. Inembargabilidad. Los recursos de que trata la presente ley son inembargables y no podrán abonarse a ningún tipo de obligación entre el beneficiario y la entidad financiera.

Artículo 9°. Financiación. Establézcase como una fuente de financiación los recursos provenientes de los planes de austeridad y ahorro fiscal sobre funcionamiento del Estado, de los cuales se destinará un valor no inferior a 0.2 puntos porcentuales del PIB, además de las fuentes adicionales que concurren por las competencias del Gobierno nacional para efectos de esta ley.

Artículo 10. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas que le sean contrarias.

De los Senadores de la República,



Ciro Alejandro Ramírez Cortés
Senador de la República
Ponente

Bogotá, D. C., 20 de agosto de 2020

En la fecha se recibió Ponencia y texto propuesto para primer debate del Proyecto de ley número 44 de 2020 Senado, “*por medio del cual se implementa la política nacional de ingreso mínimo garantizado a través de transferencias monetarias no condicionadas focalizadas en hogares en condición de pobreza y pobreza extrema denominada Ingreso Solidario*” presentada por el honorable Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*, y recibida a las 08:00 a. m.

El señor Secretario de la Comisión Tercera del Senado, doctor Rafael Oyola.

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para primer Debate, consta de veinticinco (25) folios.

RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA
Secretario General
Comisión III – Senado.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 84 DE 2019 SENADO

por medio del cual se crean los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico regional.

Bogotá, D. C., agosto 20 de 2020

Doctor

RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA

Secretario General

Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate al Proyecto de ley número 84 de 2019 Senado “*por medio del cual se crean los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico regional*”.

Respetado señor Secretario.

Conforme a lo señalado el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, y de acuerdo a las disposiciones de la mesa directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, así como de los artículos 153 y 156 de la misma ley, en mi calidad de Ponente, radico el presente informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 84 de 2019 Senado, “*por medio del cual se crean los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico regional*”, para que continúe su tránsito legislativo de acuerdo con las disposiciones legales establecidas.

De los senadores de la República,


CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS
Senador
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 84 DE 2019 SENADO

por medio del cual se crean los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico regional

I. Antecedentes del Proyecto de ley

El Proyecto de ley es de iniciativa del Senador *Ciro Alejandro Ramírez Cortés*, fue radicado en la Secretaría General del Senado de la República el 31 de julio de 2019, publicado el 9 de agosto del mismo año en la *Gaceta del Congreso* 732 de 2019. El 1º de octubre fue publicada la ponencia para primer debate y el mismo se llevó a cabo el 8 de junio de 2020 en la Comisión Tercera del Senado de la República, siendo aprobado por los miembros de esta comisión, para su tránsito a segundo debate.

La iniciativa aprobada en primer debate surte dos cambios en su estructura, de acuerdo con la aprobación de dos (2) proposiciones modificatorias, una de autoría de la Senadora *María del Rosario Guerra* y otra de autoría del senador *Édgar Enrique Palacio Mizrahi*, las mismas se incluyen en el correspondiente texto de modificaciones, contenido en esta ponencia.

Así mismo se incluyen las recomendaciones dadas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) dentro de las cuales se menciona ajustar el documento conforme a los aportes de la dirección de regulación, planeación, estandarización y normalización (Dirpen), la dirección de síntesis y cuentas nacionales (DSCN) y la dirección de metodología y producción estadística (DIMPE).

En el contexto general del presente proyecto de ley, se destaca una función de producción estadística articulada y desarrollada al interior de las entidades territoriales que hacen parte del territorio nacional, con el fin de contribuir al mejoramiento del sistema estadístico en cuanto a la disponibilidad suficiente de datos para la toma de decisiones de política pública que contribuyan a un mejor ajuste de la medición económica y social, mejorando el impacto del desarrollo económico a nivel regional.

El Proyecto de ley se originó de la necesidad de fortalecer la producción de estadísticas en las regiones, procurando eliminar barreras de conocimiento sobre estadísticas económicas que permitan superar vacíos en el desarrollo de la planeación regional por cuanto en repetidas ocasiones no se tienen en cuenta indicadores, cifras y ejercicios estadísticos que aporten a la medición de impactos en la programación de políticas públicas tendientes al desarrollo.

II. Objeto del Proyecto de Ley

El objeto del proyecto de ley se encuentra contenido en la necesidad de fortalecer la producción estadística a nivel regional para superar barreras en la planeación de las entidades territoriales, así

como generar dinámicas de conocimiento sobre la medición económica de las principales variables que afectan el desarrollo económico regional.

Por tanto, busca crear la figura de observatorios estadísticos en las gobernaciones departamentales y en las ciudades capitales, que al ser los principales centros donde se conjugan las decisiones de planificación y ordenamiento que afectan directamente el desarrollo territorial requieren generar sus propios datos. La ausencia de estadísticas en el entorno territorial restringe la efectividad de las políticas públicas por cuanto no ofrece certeza sobre la medición de impacto de estas en un nivel más maduro, lo que constantemente deteriora la efectividad de los planes de desarrollo por cuanto carecen de sustento estadístico fiable.

Por estas razones, el objeto se dirige a la necesidad inherente de planeación sobre una sólida base estadística que pueda asegurar la disponibilidad de información confiable con miras a ser articulada con la entidad encargada del sistema de cuentas nacionales en el país. En este sentido se robustece la medición de la economía regional, se mejoran los informes de análisis económico regional y se acelera el proceso de planeación, al tiempo que se crea una cultura estadística regional, fuente vital para los gobiernos del orden territorial.

III. Marco legal

Para los propósitos del presente proyecto de ley, se incluyen las normas respectivas que desarrollan el sector estadístico nacional, con el fin de referir los elementos de juicio jurídico de la materia.

- a) Ley 489 de 1998, artículo 49° establece que el Gobierno nacional podrá organizar sistemas administrativos nacionales con el fin de coordinar las actividades estatales y de los particulares, y que para tal efecto preverá los órganos o entidades a los cuales corresponde desarrollar las actividades de dirección, programación, ejecución y evaluación.
- b) Ley 152 de 1994. Orgánica del Plan nacional de Desarrollo.

Artículo 49, numeral 1: 1. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), de acuerdo con el Departamento Nacional de Planeación y los organismos de planeación departamentales y municipales, establecerá un sistema de información que permita elaborar diagnósticos y realizar labores de seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo por parte de las entidades nacionales y territoriales de planeación.

- c) Decreto 262 de 2004, artículo 2°, literal (a), (funciones generales relativas a la producción de estadísticas estratégicas...)
 - a) Diseñar, planificar, dirigir y ejecutar las operaciones estadísticas que requiera el país para la planeación y toma de decisiones por parte del Gobierno nacional y de los entes territoriales;

- d) Decreto 1170 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto reglamentario único del sector Administrativo de Información Estadística”.

Artículo 1.1.1.1 El Departamento Administrativo Nacional de Estadística: El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane) tiene como objetivos garantizar la producción, disponibilidad y calidad de la información estadística estratégica, y dirigir, planear, ejecutar, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica.

(Decreto 262 de 2004, Artículo 1°.)

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), es la cabeza del Sector Administrativo de Información Estadística, tendrá a su cargo la orientación del ejercicio de sus funciones y las de las entidades que conforman el sector, así como de su participación en la formulación de la política, en la elaboración de los programas sectoriales y en la ejecución de los mismos, sin perjuicio de las potestades de decisión que le correspondan. (Decreto 262 de 2004, Artículo 4°.)

- e) Ley 1712 de 2014, “por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”

Artículo 2°. Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.

Artículo 3°. Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de buena fe. En virtud del cual todo sujeto obligado, al cumplir con las obligaciones derivadas del derecho de acceso a la información pública, lo hará con motivación honesta, leal y desprovista de cualquier intención dolosa o culposa.

Principio de facilitación. En virtud de este principio los sujetos obligados deberán facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruirlo o impedirlo.

Principio de no discriminación. De acuerdo al cual los sujetos obligados deberán entregar información a todas las personas que lo soliciten, en igualdad de condiciones, sin hacer distinciones arbitrarias y sin exigir expresión de causa o motivación para la solicitud.

Principio de gratuidad. Según este principio el acceso a la información pública es gratuito y no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información.

Principio de celeridad. Con este principio se busca la agilidad en el trámite y la gestión administrativa. Comporta la indispensable agilidad en el cumplimiento de las tareas a cargo de entidades y servidores públicos.

Principio de eficacia. El principio impone el logro de resultados mínimos en relación con las responsabilidades confiadas a los organismos estatales, con miras a la efectividad de los derechos colectivos e individuales.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.

Principio de la divulgación proactiva de la información. El derecho de acceso a la información no radica únicamente en la obligación de dar respuesta a las peticiones de la sociedad, sino también en el deber de los sujetos obligados de promover y generar una cultura de transparencia, lo que conlleva la obligación de publicar y divulgar documentos y archivos que plasman la actividad estatal y de interés público, de forma rutinaria y proactiva, actualizada, accesible y comprensible, atendiendo a límites razonables del talento humano y recursos físicos y financieros.

Principio de responsabilidad en el uso de la información. En virtud de este, cualquier persona que haga uso de la información que proporcionen los sujetos obligados, lo hará atendiendo a la misma.

Artículos 5° y 6° (literales e, g, h, j) [...]

f) Ley 1753 de 2016, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”. Artículo 160°, modificado por la Ley 1955 de 2019. Sistema Estadístico Nacional (SEN).

g) Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, Artículo 155°.

Modifíquese el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 160. Sistema Estadístico Nacional. Créase el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los

lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística. Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial (...)

h) Decreto 1743 de 2016 “*por el cual se reglamenta el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015 y se adiciona el Título 3 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1170 de 2015 Único del Sector Administrativo de Información Estadística*”

IV. Justificación del Proyecto de Ley

El Proyecto de ley lleva por énfasis el fortalecimiento de dinámicas entre el territorio y la nación que permitan la generación e implementación de políticas públicas, en un contexto donde existe una necesidad de identificar los requerimientos de información estadística estratégica en todos los ámbitos a fin de alcanzar el desarrollo territorial.

Es así como desde la legislación colombiana que deriva del ordenamiento territorial y la descentralización, el país lleva 34 años desarrollando estrategias que le permitan a los entes territoriales adecuar la articulación de políticas públicas con los planes de desarrollo nacional, en virtud de la planificación. Buscando el objetivo de homogenizar y estandarizar la información estadística producida por las fuentes oficiales, de manera que se logre un sistema estadístico nacional fortalecido desde los territorios.

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística en 2010 publicó la guía de Estrategia para el Fortalecimiento Estadístico Territorial (EFET) a través de la cual incorporó los eventos más importantes desde que en 1994 implementó el Programa de Apoyo Territorial (PAT) cuya duración de 4 años, logro definir un esquema de prioridades para la ingeniería del proceso estadístico. Esto marcaría sin duda, el camino para el fortalecimiento de la información a nivel territorial.

De acuerdo con lo anterior, la generación de estadísticas a nivel territorial supone una alta concentración de esfuerzos institucionales para llevar a cabo dinámicas administrativas que generen valor agregado al desarrollo estadístico nacional, lo que provee evidencias suficientes para la toma de decisiones. En un sentido más amplio, sin estadísticas suficientes para abordar un tema específico al territorio, difícilmente podrán cumplirse las metas establecidas en los distintos planes de desarrollo desde lo nacional hasta lo municipal.

De manera que, la justificación de este proyecto de ley es abordar el contexto estadístico territorial para fortalecer las capacidades de generación de información que en un escenario como el del desarrollo económico regional son fundamentales para la toma de decisiones, lo cual provee de

un fortalecimiento de base, sustentado por la necesidad de datos, pero, sobre todo, la necesidad de saber producir datos, de la mano del Dane y su fortalecimiento territorial será posible tal momento.

“La creación de sistemas de información estratégica y de la institucionalidad, y las instituciones que hagan viable su funcionalidad, interoperabilidad y sostenibilidad son fundamentales para realizar estudios y tomar decisiones sobre bases objetivas. El acceso democrático al sistema, la reducción de asimetrías de información entre todos los involucrados en los procesos de desarrollo territorial es incentivo a la participación y a la generación de confianza, vital en la coordinación y consolidación de un proyecto político y una agenda de desarrollo territorial. La transmisión del conocimiento y la propagación del mismo al interior de un territorio son factores estructurantes del desarrollo, que además de apoyar el diseño y formulación de políticas facilita el seguimiento, transparencia y rendición de cuentas y las evaluaciones de impacto de programas y proyectos de la agenda de desarrollo, elementos que igualmente generan confianza entre los involucrados” (Gutiérrez, 2006).

V. Consideraciones del Ponente

El fomento al desarrollo y utilización de herramientas estadísticas implica, sobre todo, la utilización de mecanismos especializados para su funcionamiento. Lo que conlleva una gran responsabilidad para los gobiernos territoriales, en la medida que representa un factor de cambio estratégico para el desarrollo regional. Sobre todo, cuando en ausencia de procesos de información eficientes, las decisiones son tomadas parcialmente, lo que lleva un deterioro sistemático de las políticas públicas contenidas en los planes de desarrollo.

En ausencia de información, nada es versátil o eficiente, solamente complejiza aún más el proceso de medición de las circunstancias actuales y los impactos futuros, un gobernador o un alcalde sin información adecuada de su departamento o municipio terminarán por elegir las opciones más costosas que los lleven a cumplir alguna meta consolidada en sus planes de gobierno. Esto, sin duda acarrea costos para la sociedad pues impide tener acceso oportuno a la información, incrementando el riesgo de inversiones pasajeras poco eficientes y nada articuladas.

Ahora bien, la cultura estadística regional adolece de la incapacidad de generar fuentes de medición que aun cuando sean pequeñas, no restan importancia al proceso de toma de decisiones de los gobiernos. Por ejemplo, el uso de un indicador para medir la tasa de migración de un municipio aportaría suficiente información sobre las principales variables que se contemplan en los habitantes para irse de allí.

O el desarrollo de encuestas para medir el grado de satisfacción con la construcción de un nuevo centro de educación para el trabajo daría muchos rendimientos sobre la eficiencia de las políticas

públicas que se desarrollan en este sentido en el municipio o ciudad. Lo cual redundaría en buenas prácticas de gobierno al tiempo que permite ampliar el escenario regional hacia nuevas articulaciones de política pública.

De manera que, en términos generales, la utilización de estadísticas provee un escenario más grande de interacción de los gobiernos con sus habitantes y facilita el reconocimiento sobre lo que está bien o mal hecho, reduciendo el riesgo moral tan popular en contextos donde la información es imperfecta o sencillamente no la hay.

Los municipios y departamentos deben generar información que responda a necesidades de diferentes tipos. Específicamente, en cuanto a requerimientos que correspondan a la revisión de la normatividad que los rige, en cuanto a cada sector y temas que manejen. Por lo que resulta esencial que los entes territoriales fortalezcan su capacidad estadística. (DIRPEN 2010).

De otro lado, generar información no es un proceso de fácil realización, por lo que requiere de aplicación de estrategias correctas y especializadas que se encuentran contenidas en manuales internacionales y en guías que recogen todo el conocimiento sobre la infraestructura estadística, de ahí que la autoridad estadística nacional sea la principal fuente de consulta, desarrollo y capacitación en las distintas etapas de complejidad.

En este orden de ideas me refiero sobre las estadísticas regionales como sigue:

1. Ahondar en el fortalecimiento de datos estadísticos que midan las principales variables económicas de un territorio permitiría reforzar la planificación.
2. El país ha avanzado en la generación de estadísticas territoriales al punto que es posible visualizar el entorno socioeconómico territorial.
3. El sistema de cuentas nacionales representa un conjunto de estrategias estadísticas que permite identificar oportunidades de aplicación de políticas públicas correlacionadas con las características geográficas.
4. Los gobiernos subnacionales deben fortalecer la generación de datos de manera que les permita una mejor comunicación e interacción con la población.
5. Las estadísticas permiten comparar diferentes niveles de desarrollo territorial al tiempo que favorecen la eficiencia en la medición económica y social del territorio.
6. La base de comprensión de las inversiones tiene un mayor efecto sobre la población cuando existen datos que evidencien los escenarios de impacto.
7. Se debe generar conocimiento real del territorio para entender las dinámicas de planeación que buscan el desarrollo.

8. No toda la información que se genera en las instituciones y entidades territoriales es de calidad, para ello se requiere de datos confiables generados desde la base del sistema de cuentas nacionales.
9. Los gobiernos subnacionales deben crear la cultura de datos, al tiempo que se integran con el sistema de cuentas nacionales a través de las metodologías propuestas por el Dane.
10. El Dane ha hecho esfuerzos significativos por mejorar las estadísticas territoriales, al punto que representan oportunidades para el desarrollo territorial sumado a los resultados de medición que el Departamento Nacional de Planeación ha logrado disponer en su análisis.

El Sistema Estadístico Nacional (SEN)

El Sistema Estadístico Nacional, definido por el Dane como: Conjunto articulado de componentes, que, de manera organizada y sistemática, garantiza la producción y difusión de las estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial que requiere el país. Sus componentes son las entidades u organizaciones que lo integran, usuarios, procesos e instrumentos técnicos para la coordinación, políticas, principios, fuentes de información, infraestructura tecnológica y talento humano.

Creado por el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, establece:

Artículo 155. *Sistema Estadístico Nacional.* Modifíquese el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 160. Sistema Estadístico Nacional. Créase el Sistema Estadístico Nacional, en adelante SEN, con el objetivo de suministrar a la sociedad y al Estado, estadísticas oficiales nacionales y territoriales de calidad. El SEN utilizará los lenguajes y procedimientos comunes, respetando los estándares estadísticos internacionales y los objetivos del código de buenas prácticas en materia estadística. Además, el SEN optimizará el uso de los registros administrativos producidos por todas las entidades que lo conforman y contribuirá con la transparencia, pertinencia, interoperabilidad, acceso, oportunidad y coherencia de las estadísticas del país, con un enfoque diferencial.

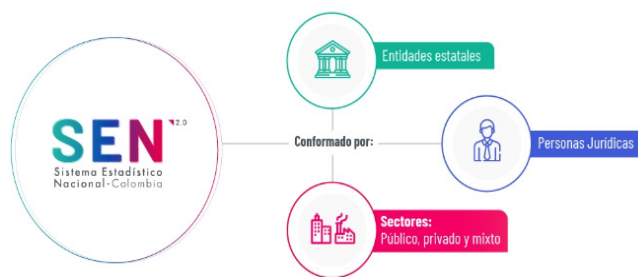
El Sistema Estadístico Nacional (SEN) estará integrado por las entidades que produzcan y difundan estadísticas o sean responsables de registros administrativos, así:

1. Pertenecientes a las Ramas del Poder Público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.
2. Los órganos, organismos o entidades estatales independientes o autónomos de control.

3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.
4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad pública.
5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

(...)

Gráfico 1°. Composición del Sistema Estadístico Nacional.



Fuente: Dane 2020

De acuerdo con los componentes del Sistema Estadístico Nacional, se considera como una oportunidad para aportar a su fortalecimiento, el desarrollo de observatorios estadísticos en el ámbito regional para lograr mayor disponibilidad de información. Ahora bien, no quiere decir que los observatorios reemplacen ninguna de las figuras técnicas sobre metodologías de información estadística dispuesta, sino que, por el contrario, se convierten en elementos aportantes a las estadísticas territoriales, bajo estándares rigurosos de difusión de información.

Ahora bien, dadas las características del SEN, sobre las diferentes metodologías que convergen al perfeccionamiento de las estadísticas nacionales, también debe observarse, el estado actual de aprovechamiento de información territorial que se produce en forma de registros administrativos, los cuales a pesar de tener desventajas, también muestran en un primer plano las características relevantes de las actividades económicas registradas por un Departamento o Municipio con el fin de proveer los diferentes mecanismos de participación, subsidio y seguimiento a la población, de ahí que sea en alto grado, necesario extender la estadística a los territorios conforme lo ha venido implementado en Dane en cada uno de sus estrategias para el fortalecimiento estadístico territorial.

Fuentes de consulta de estadísticas territoriales

El Gobierno nacional ha adelantado esfuerzos en la materialización de sistemas de datos disponibles para la población, facilitando incluso el acceso a plataformas especializadas cuyo origen parte desde la georreferenciación hasta la comparación de indicadores con rezagos muy cortos, lo cual caracteriza la información estadística como una fuente de calidad, coherencia, pertinencia y coherencia (de acuerdo con los principios del SEN)

Uno de los sistemas estadísticos más avanzados en materia territorial ha sido el **Sistema de Estadísticas Territoriales Terridata**, que a su vez hace parte del SEN, y ha sido desarrollada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) con el apoyo de USAID y el Banco Mundial en su desarrollo, es una herramienta que además de permitir a los gobernadores y alcaldes tener acceso a la información estadística sobre el departamento o municipio, sirve de base para construir los planes de desarrollo local, mejorando los escenarios de coordinación con el Gobierno nacional.

Aunado a lo anterior otra de las fuentes de consulta elaborada a partir del registro de precios y variables económicas sectoriales que se ha desarrollado con gran robustez es la **Red de Información y Comunicación del sector agropecuario colombiano AGRONET**, que comprende un sistema de información basado en indicadores de seguimiento económico sectorial respecto del PIB agrícola, el desagregado por cosecha, región, tipo de cultivos, precios, créditos, gremios, costos, insumos, entre otros, además de la generación de boletines agrometeorológicos. Es una fuente de consulta por excelencia del sector agropecuario colombiano.

Se define como:

“la Red de Información y Comunicación del Sector Agropecuario de Colombia, liderada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y con el apoyo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO). Centraliza y difunde información del sector, para apoyar la toma de decisiones. Por ello, establece sinergias con otras unidades de gestión de información sectorial nacional y regional, tales como instituciones descentralizadas, entidades gubernamentales, centros de investigación, universidades y proyectos de campo en ejecución a cargo de diferentes organizaciones nacionales o internacionales”.

En otro escenario se encuentra el **Sistema de Información de Precios SIPSA**, desarrollado por el Dane; es el encargado de informar los precios mayoristas de los productos agroalimentarios que se comercializan en el país, así como la información de insumos y factores asociados a la producción agrícola y el nivel de abastecimiento de alimentos en las ciudades.

El Dane ha desarrollado el **Sistema de Información Estadística de Apoyo Territorial SIEAT**, de acuerdo con la definición de este departamento: Comprende un conjunto integrado de metadatos, datos e indicadores predeterminados y relevantes de las temáticas económica, social y ambiental. El sistema desglosa sus indicadores por variables geográficas y temáticas de interés para los usuarios. Este instrumento técnico recopila, organiza y promueve el acceso y uso a información generada por las operaciones estadísticas del Dane y de otras entidades del Sistema Estadístico Nacional (SEN) (...)

El Instituto geográfico Agustín Codazzi desarrolló el **Sistema de Información Geográfica para la Planeación y el Ordenamiento Territorial SIGOT**, definido por esa institución como: una organización de entidades, acuerdos y recursos tecnológicos que facilita el acceso y uso de información georreferenciada, para una eficiente y oportuna toma de decisiones por parte de las autoridades e instancias en el sistema de planeación, a nivel nacional, regional y local, en el marco de la Infraestructura Colombiana de Datos Espaciales (ICDE). El SIG-OT busca la conformación de un sistema de información geográfica para la planeación y el ordenamiento territorial (...).

Finalmente, el Dane, ha desarrollado uno de los instrumentos de mayor relevancia en la consulta de datos a través del **Geoportal**: web de acceso a la información georreferenciada producida por el Dane, como resultado de las operaciones Estadísticas tales como encuestas por muestreo, censos y estadísticas derivadas.

Se compone de tres geovisores principales:

1. Geovisor de economía, compuesto por:

- PIB Departamental
- Valor agregado por municipio
- Gasto interno en turismo
- Directorio estadístico de empresas
- Indicador de importancia económica
- Censo nacional agropecuario

2. Geovisor territorio, compuesto por:

- Nivel de Referencia de veredas
- Marco Geoestadístico nacional
- Sedes y subsedes Dane
- Análisis Geoespacial del Censo 2005
- Georreferenciador de Direcciones
- Análisis Geoespacial del CNPV 2018
- Consulta Divipola - División Político-Administrativa de Colombia

3. Geovisor Sociedad, compuesto por:

- Autorreconocimiento Étnico
- Estadísticas Vitales
- Consulta de sedes SISE
- Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018
- Vulnerabilidad
- Indicadores Regionales

El Departamento Nacional de Planeación (DNP), desde su portal territorial, también ha desarrollado iniciativas asociadas a través de las cuales ha puesto en funcionamiento un conjunto de indicadores que promueven la investigación y el desarrollo de escenarios en el marco de la medición de políticas públicas en el territorio nacional, grosso modo, los instrumentos que contiene el portal territorial se componen como siguen:

- a) Sistema de Estadísticas Territoriales Terridata
- b) Índice de Desempeño Integral
- c) Desempeño fiscal
- d) Pobreza departamental (a partir de Dane)
- e) Datlas (herramienta de diagnóstico)
- f) Índice de Competitividad Departamental
- g) Índice de Competitividad de Ciudades
- h) Índice de Gobierno abierto IGA
- i) Observatorio de integridad y anticorrupción
- j) Índice de desempeño Institucional
- k) Observatorio del Sistema de Ciudades
- l) Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE) Regalías.

De acuerdo con lo anterior, se observa una oferta amplia de sistemas de análisis de datos, derivados sobre estadísticas de calidad, desarrolladas bajo los criterios y metodologías específicas, que han permitido ampliar el rango de observaciones hacia el entorno territorial de la nación, lo cual compone a hoy un sistema robusto de estadísticas que se han logrado articular para el desarrollo territorial. En estas condiciones, el mérito de buenas decisiones a nivel de políticas públicas es para el Sistema de Estadísticas Nacional (SEN).

VI. Conclusiones

1. El desarrollo de estadísticas a nivel nacional ha permitido la generación de nuevos escenarios para la toma de decisiones, investigación, evaluación y seguimiento de políticas públicas, así como de escenarios que lleven a la mejora de las condiciones socioeconómicas del país, ello conlleva una responsabilidad sobre la calidad de las estadísticas, la transparencia, acceso y demás principios del Sistema Estadístico Nacional.
2. El rol de los observatorios económicos para el desarrollo regional consiste en conjurar el análisis socioeconómico con la evaluación de las políticas públicas territoriales, de forma que se cierre el círculo de la gestión pública.
3. La oportunidad de robustecer el desarrollo de estadísticas territoriales como insumo para el SEN, se configura desde los territorios, de manera que se a nivel territorial y local se puedan mejorar los procesos de registro de datos en torno a las metodologías dispuestas por el Dane, lo que determina un valor agregado para la configuración de escenarios estadísticos de tipo técnico, permitiendo a gobernadores y alcaldes aprender del sistema estadístico al tiempo que usan de forma eficiente los datos capturados por sus entidades.
4. El presente proyecto de ley va en la línea del SEN y su objetivo es acompañar el desarrollo del sistema en condiciones territoriales, dotando a los gobiernos locales de mayor

capacidad de construcción de sus planes de desarrollo, toma de decisiones sobre las políticas públicas, medición de impacto sobre los cambios sociales y económicos y, sobre todo, el fortalecimiento de la planeación territorial.

5. Desde la creación del SEN, incorporar los mecanismos de generación de estadísticas en línea con la autoridad estadística nacional Dane para cerrar brechas entre las administraciones locales y el Gobierno nacional, al tiempo que se perfecciona el objetivo de más y mejores estadísticas para el territorio nacional.
6. Es claro que generar estadísticas y tratar datos resulta costoso en términos de aplicación de metodologías, como los censos, las encuestas y los indicadores, con lo cual, se requieren recursos para sus fines y una mayor presencia de las administraciones locales.
7. Se debe mantener siempre la correlación entre el tratamiento estadístico y su comunicación respecto del criterio de reserva estadística, contenido y desarrollado por la ley 79 de 1993 sobre la realización de censos de población y vivienda en el territorio nacional: En el caso específico del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane): “Los datos suministrados a esta entidad, en el desarrollo de los censos y encuestas, no podrán darse a conocer al público ni a las entidades u organismos oficiales, ni a las autoridades públicas, sino únicamente en resúmenes numéricos, que no hagan posible deducir de ellos información alguna de carácter individual que pudiera utilizarse para fines comerciales, de tributación fiscal, de investigación judicial o cualquier otro diferente del propiamente estadístico”. (Art. 5, Ley 79 de 1993).

VII. TEXTO DE MODIFICACIONES PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 84 DE 2019 SENADO

“por medio del cual se crean los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico regional”

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO MODIFICACIONES SEGUNDO DEBATE	EXPLICACIÓN MODIFICACIONES
<p>Artículo 1°- objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación de observatorios económicos para el desarrollo económico de la nación, la vigilancia, seguimiento y control al comportamiento de las principales variables económicas que afectan la economía colombiana y la articulación con los centros estadísticos de producción nacional que desempeñan funciones investigativas para la actualización, recolección y publicación de datos que benefician la toma de decisiones para la inversión social, productiva y empresarial en Colombia.</p>	<p>Artículo 1°- objeto. La presente Ley tiene por objeto la creación de observatorios estadísticos de los niveles regional y municipal que contribuyan al sistema de Estadísticas Nacional (SEN) para el fortalecimiento del desarrollo económico territorial, en el marco de coordinación y cumplimiento de las metodologías adoptadas para sus fines, promoviendo la cultura estadística, la investigación, análisis y capacitación.</p>	<p>Se corrige la redacción y se incluye al sistema de estadísticas nacional SEN creado por el artículo 160 de la ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la ley 1955 de 2019.</p>

<p>Artículo 2° - definiciones. Entiéndase por observatorios económicos los centros especializados de recolección de datos, producción de informes, publicación de estudios y anuncio de resultados que integran a sus procesos el uso de plataformas de información pública, articulados con el Departamento Nacional de Estadística -DANE- y que aportan a los centros de estadística nacional insumos para el seguimiento económico al tiempo que complementan la función del sistema de cuentas nacionales con fundamento en la elaboración de información estadística especializada.</p>	<p>Artículo 2° - definiciones. Entiéndase por observatorios estadísticos los centros especializados para la elaboración de estadísticas bajo estándares rigurosos en la recolección, procesamiento análisis y difusión de información de acuerdo con la metodología/as dispuestas por el DANE para el fortalecimiento estadístico territorial que integran a sus procesos el uso de plataformas de información como insumo para las cuentas nacionales.</p>	<p>Se ajusta el artículo 2° con base en las recomendaciones hechas por el DANE. Y se establece la función estadística territorial con base en insumos para las cuentas nacionales.</p>	<p>fortalecimiento del sistema de información estadística en el país cuyo referente es la administración de datos por parte de los gobiernos subnacionales en cabeza de los gobernadores de cada Departamento.</p> <p>2. Direccional el modelo de actualización estadística con base en la recolección de datos en materia de: inversión, producción, industria, empleo, población, vivienda, educación, salud, infraestructura, medio ambiente, finanzas públicas, emprendimiento, comercio, entre otras funciones derivadas del acervo estadístico regional.</p> <p>3. Incentivar el uso de plataformas tecnológicas de comunicación estadística actualizada, de acceso libre por medio de un portal específico en la página web de cada gobernación.</p> <p>4. Organizar y fortalecer la disponibilidad y uso de información con el fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo, así como de la orientación a la gestión del conocimiento.</p> <p>5. Generar informes estadísticos periódicos y presentarlos ante cada una de las asambleas departamentales, así como a los concejos y alcaldías municipales. Los mismos deben ser socializados con la población y gremios productivos, productores, empresarios, academia, y todos los interesados en la</p>	<p>de los gobiernos locales en cabeza de los gobernadores y alcaldes de cada Departamento.</p> <p>2. fomentar el modelo de actualización estadística con base en la recolección de datos en materia de: inversión, producción, industria, construcción, empleo, población, vivienda, educación, salud, Infraestructura, medio ambiente, finanzas públicas, emprendimiento, comercio, entre otras.</p> <p>3. incentivar el uso de plataformas tecnológicas de comunicación estadística actualizada, de acceso libre por medio de un portal específico en la página web de cada gobernación y alcaldía.</p> <p>4. Organizar y fortalecer la disponibilidad y uso de información con el fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo, así como de la orientación a la gestión del conocimiento.</p> <p>5. Generar informes estadísticos periódicos y presentarlos ante cada una de las asambleas departamentales, así como a los concejos y alcaldías municipales. Los mismos deben ser socializados con la población y gremios productivos, productores, empresarios, academia, y todos los interesados en la</p>
<p>Artículo 3° - funciones. Los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico nacional, regional y municipal serán una herramienta de consulta abierta cuya función específica es la recolección de datos estadísticos en cada una de las regiones que conforman la división político administrativa de Colombia y que proveen información de su estructura económica y social para la toma de decisiones de inversión que satisfaga el proceso de desarrollo económico sin afectar las disposiciones legales en materia de cuentas nacionales. Tendrán entre otras:</p> <p>1. Ser un mecanismo de</p>	<p>Artículo 3° - funciones. Los observatorios Estadísticos de los niveles regional y municipal para el fortalecimiento del desarrollo económico territorial serán una herramienta cuya función específica es la recolección de datos estadísticos a través del aprovechamiento de registros administrativos que proveen información de su estructura económica y social para la toma de decisiones y porten insumos al sistema de cuentas nacionales. Tendrán entre otras:</p> <p>1. Ser un mecanismo de fortalecimiento del sistema de información estadística en el país cuyo referente es la cultura estadística por parte</p>	<p>Se corrige redacción e incluye los términos <u>regional y municipal</u> para darle sentido a las funciones de los observatorios estadísticos.</p> <p>Se mantienen las demás funciones conforme al artículo original del texto radicado. Se elimina el parágrafo.</p>	<p>5. Generar informes estadísticos periódicos y presentarlos ante cada una de las asambleas departamentales, así como a los concejos y alcaldías municipales. Los mismos deben ser socializados con la población y gremios productivos, productores, empresarios, academia, y todos los interesados en la</p>	<p>5. Generar informes estadísticos periódicos y presentarlos ante cada una de las asambleas departamentales, así como a los concejos y alcaldías municipales. Los mismos deben ser socializados con la población y gremios productivos, productores, empresarios, academia, y todos los interesados en la</p>
<p>todos los interesados en la apropiación de conocimiento económico de su región.</p> <p>6. Articularse con el Departamento Nacional de Estadística, el Departamento nacional de Planeación, los ministerios de hacienda, Tecnologías de la Información, industria comercio y turismo, transporte, agricultura, medio ambiente, salud, contraloría general de la república, congreso de la República, y demás instituciones que el Gobierno Nacional disponga en la reglamentación de la presente Ley.</p> <p>7. Ser motores del conocimiento económico regional que dispone del acervo estadístico suficiente para la gestión del conocimiento en materia de toma de decisiones de inversiones públicas dirigidas desde el Gobierno Nacional para la focalización y eficiencia del gasto en los sectores determinados por su condición y necesidades. Así como de aquellas que derivan del gasto autónomo ejercido por cada gobierno Subnacional.</p> <p>8. Presentar la información de estado de inversiones ejecutadas con los recursos públicos provenientes de la metodología de aplicación presupuestal dispuestas por la ley al término de cada vigencia fiscal ante el Gobierno Nacional.</p> <p>9. Vigilar la transparencia de la información estadística</p>	<p>apropiación de conocimiento económico de su región.</p> <p>6. Articularse con el Departamento Nacional de Estadística, el Departamento nacional de Planeación, los ministerios de hacienda, Tecnologías de la Información, industria comercio y turismo, transporte, agricultura, medio ambiente, salud, contraloría general de la república, congreso de la República, y demás entidades productoras de información estadística o de registros administrativos que hacen parte del SEN.</p> <p>7. Ser motores del conocimiento estadístico regional que dispone del acervo de información suficiente para la gestión del conocimiento en materia de toma de decisiones de inversiones públicas dirigidas desde el Gobierno Nacional para la focalización y eficiencia del gasto en los sectores determinados por su condición y necesidades. Así como de aquellas que derivan del gasto autónomo ejercido por cada gobierno Subnacional.</p> <p>8. Presentar la información de estado de inversiones ejecutadas con los recursos públicos provenientes de la metodología de aplicación presupuestal dispuestas por la ley al término de cada vigencia fiscal ante el Gobierno Nacional.</p>	<p>Se corrige el artículo a fin de cerrar las funciones de administración y coordinación entre la autoridad regional y el DANE.</p>	<p>reportada por sus bases de datos para dar congruencia a los procesos de planificación territorial de corto, mediano y largo plazo, establecidos en la política de desarrollo económico regional.</p> <p>10. Promover acciones de cambio que contribuyan a la correcta distribución de inversiones públicas en el ámbito territorial para el desarrollo regional.</p> <p>11. Ser una fuente de consulta inmediata, útil y confiable para los planes de desarrollo económico con fundamento en los criterios de descentralización nacional.</p> <p>12. Ser un órgano de consultoría económica en los estudios propuestos por la gobernación de cada Departamento.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno nacional podrá determinar otras funciones específicas en la reglamentación de la presente Ley sin afectar las contempladas en la misma.</p>	<p>9. promover la transparencia de la información estadística reportada por sus bases de datos para dar congruencia a los procesos de planificación territorial de corto, mediano y largo plazo, establecidos en la política de desarrollo económico regional.</p> <p>10. Promover acciones de cambio que contribuyan a la correcta distribución de inversiones públicas en el ámbito territorial para el desarrollo regional.</p> <p>11. Ser una fuente de consulta inmediata, útil y confiable para los planes de desarrollo económico con fundamento en los criterios de descentralización nacional.</p> <p>12. seguir los estándares de calidad que el DANE imparte en materia estadística.</p> <p>13. proporcionar insumos para la elaboración de estadísticas bajo estándares rigurosos en la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información.</p>
<p>9. Vigilar la transparencia de la información estadística</p>	<p>8. Presentar la información de estado de inversiones ejecutadas con los recursos públicos provenientes de la metodología de aplicación presupuestal dispuestas por la ley al término de cada vigencia fiscal ante el Gobierno Nacional.</p>	<p>Se corrige el artículo a fin de cerrar las funciones de administración y coordinación entre la autoridad regional y el DANE.</p>	<p>Artículo 4° Administración para su administración los gobernadores ejercerán la presidencia del Observatorio Económico de información estadística para el desarrollo económico y designarán personal idóneo con funciones específicas en la recolección de datos,</p>	<p>Artículo 4° Administración Serán administrados por el Gobernador Departamental de cada región, quien ejercerá la presidencia del mismo, designará personal idóneo para las funciones específicas de función estadística de acuerdo con la metodología del DANE, y coordinará con</p>

<p>generación de estadísticas, análisis cuantitativo, consolidación y reporte, los cuales funcionarán al interior de cada una de las secretarías de planeación y desarrollo económico como dependencias agregadas con autonomía y criterio técnico.</p>	<p>las alcaldías municipales la capacitación y uso eficiente de las estadísticas como insumo principal de aprovechamiento técnico que sirve al SEN para el desarrollo territorial.</p>		<p>Parágrafo. La convocatoria a que haya lugar destacará por concurso la idoneidad del participante mediante prueba eliminatoria que será aplicada por una Universidad encargada para su proceso.</p>	<p>Parágrafo. La convocatoria a que haya lugar destacará por concurso la idoneidad del participante mediante prueba eliminatoria que será aplicada por una Universidad encargada para su proceso.</p>	
<p>Artículo 5°. Las universidades serán subsidiarias de las gobernaciones en cada uno de los observatorios económicos a través de su participación y trabajo conjunto como invitados especiales de consulta y capacitación.</p> <p>Parágrafo. Sus servicios serán ad honorem y podrán presentar estudiantes de últimos semestres que se encuentren en proceso de práctica o trabajo de grado para recibir el título oficial. Los mismos deberán cumplir el requisito de mantener un promedio igual o superior a 3.7 acumulado y su participación será certificada por la gobernación en calidad de experiencia profesional.</p>	<p>Artículo 5°. Las universidades serán subsidiarias de las gobernaciones en cada uno de los observatorios económicos a través de su participación y trabajo conjunto como invitados especiales de consulta y capacitación.</p> <p>Parágrafo. Sus servicios serán ad honorem y podrán presentar estudiantes de últimos semestres que se encuentren en proceso de práctica o trabajo de grado para recibir el título oficial. Los mismos deberán cumplir el requisito de mantener un promedio igual o superior a 3.7 acumulado y su participación será certificada por la gobernación en calidad de experiencia profesional.</p>	<p>Se mantiene igual</p>	<p>Artículo 7°. Las alcaldías municipales designarán funcionarios idóneos de su planta administrativa encargados de la presentación de información estadística a los observatorios económicos departamentales derivada de las condiciones económicas de los mismos.</p> <p>Parágrafo. Las universidades ejercerán la misma función en los municipios, contemplada en el artículo 5° de la presente ley. Sin perjuicio de su función, las alcaldías brindarán el apoyo logístico de desplazamiento y permanencia de estudiantes universitarios y docentes cuando haya lugar a su visita.</p>	<p>Artículo 7°. Las alcaldías municipales designarán funcionarios idóneos de su planta administrativa encargados de la presentación de información estadística a los observatorios económicos Departamentales.</p> <p>Parágrafo. Las universidades ejercerán la misma función en los municipios, contemplada en el artículo 5° de la presente ley. Sin perjuicio de su función, las alcaldías brindarán el apoyo logístico de desplazamiento y permanencia de estudiantes universitarios y docentes cuando haya lugar a su visita.</p>	<p>Se mantiene igual</p>
<p>Artículo 6°. Las gobernaciones podrán mediante convocatoria pública contratar jóvenes recién egresados de programas superiores universitarios cuyos promedios se encuentren entre los mejores puntajes para hacer parte de los observatorios económicos de información estadística.</p>	<p>Artículo 6°. Las gobernaciones podrán mediante convocatoria pública contratar jóvenes recién egresados de programas superiores universitarios cuyos promedios se encuentren entre los mejores puntajes para hacer parte de los observatorios económicos de información estadística.</p>	<p>Se mantiene igual</p>	<p>Artículo 8°. El departamento Nacional de Estadística será el máximo representante encargado de dirigir la formulación del esquema de producción de estadísticas en los Departamentos; promoverá la práctica estadística y capacitará a los integrantes de los observatorios económicos.</p>	<p>Artículo 8. Las gobernaciones y alcaldías desarrollarán esquemas de capacitación a sus funcionarios sobre uso de la información estadística, aprovechamiento de los registros administrativos, lineamientos sobre el proceso estadístico, así como el aseguramiento de la calidad entre otros, a través del SEN para lo cual se asignarán los recursos necesarios que fortalezcan el desarrollo de funciones administrativas de carácter técnico a través de la</p>	<p>Se corrige la estructura del artículo por considerar que la nueva redacción se ajusta a los criterios del SEN de acuerdo con el marco legal estadístico nacional.</p>
<p>Artículo 9°. Créese el comité consultivo de los Observatorios económicos, conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Gobernador del Departamento y/o su delegado. 2. Dos (2) representantes de los Diputados elegidos por la Asamblea. 3. Un (1) representante de la Cámara de comercio 4. El alcalde de la ciudad capital 5. Un (1) delegado en calidad de Rector de las Universidades que tienen presencia en el Departamento elegido por votación. 6. El director administrativo de planeación departamental. 7. Un Delegado del Departamento Nacional de Estadística DANE. <p>Parágrafo: El comité consultivo se reunirá una (1) vez por semestre como mínimo y al cierre del año presentará el informe correspondiente al Gobierno Nacional y a las comisiones económicas del Congreso de la República.</p>	<p>asesoría del DANE.</p> <p>Artículo 9°. Créese un comité de consulta de los observatorios estadísticos, que se reunirá una vez por semestre, y estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE. 2. El director de la federación nacional de departamentos. 3. El director del Departamento Nacional de Planeación. 4. Un representante de los gobernadores elegido por votación. 5. El director de la asociación colombiana de ciudades capitales. 6. El alcalde mayor de Bogotá. 7. Dos (2) representantes de las universidades de las facultades de matemáticas y estadística y economía. Elegidos por convocatoria 8. Un representante de los centros de 	<p>Se incluyen la federación de departamentos, la federación de ciudades capitales, el alcalde mayor de Bogotá, y representantes de la academia.</p>	<p>investigación económica reconocidos.</p>		
<p>Artículo 10°. El gobierno Nacional Reglamentará la presente Ley a partir del sexto mes de su sanción.</p>			<p>Artículo 10°. El gobierno Nacional Reglamentará la presente Ley a partir del sexto mes de su sanción.</p>	<p>Artículo 10° (nuevo) Los observatorios económicos regionales de los que trata la presente Ley deberán estar articulados y seguir los estándares previstos por el Sistema Estadístico Nacional, de que trata el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.</p>	<p>Se incluye un artículo nuevo, presentado por proposición de la senadora María del Rosario Guerra en el primer debate.</p>
<p>Artículo 11°. Vigencia. La presente Ley tiene vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las anteriores.</p>			<p>Artículo 11° (nuevo) Las alcaldías de las ciudades capitales de departamento crearán el Observatorio para el Desarrollo Económico Municipal o distrital según sea el caso, conforme a lo establecido en el articulado del presente proyecto de ley.</p> <p>Parágrafo 1. Se obliga a las entidades territoriales a que hace referencia el presente artículo a garantizar recolección, procesamiento y cumplir con el principio de publicidad de los datos conforme a la ley vigente.</p>	<p>Artículo 11° (nuevo) Las alcaldías de las ciudades capitales de departamento crearán el Observatorio para el Desarrollo Económico Municipal o distrital según sea el caso, conforme a lo establecido en el articulado del presente proyecto de ley.</p> <p>Parágrafo 1. Se obliga a las entidades territoriales a que hace referencia el presente artículo a garantizar recolección, procesamiento y cumplir con el principio de publicidad de los datos conforme a la ley vigente.</p>	<p>Se incluye un artículo nuevo, avalado por proposición presentada por el senador Edgar Palacio Mizrahi en el primer debate.</p>

	<p>Parágrafo 2. Harán parte del observatorio de desarrollo económico municipal o distrital, 2 miembros de las diferentes comisiones legales de los concejos municipales o distritales según sea el caso.</p> <p>Parágrafo 3. Se deberá publicar con periodicidad anual Informe Estadístico denominado "Nombre de ciudad en Cifras", con datos actualizados con fecha del último día hábil de la vigencia inmediatamente anterior. La metodología la establecerá el DANE de acuerdo con lo estipulado en los artículos del presente proyecto de ley.</p>	
	<p>Artículo 12°. Vigencia. La presente Ley tiene vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las anteriores</p>	

Proposición

Con fundamento en la exposición contenida en el informe de ponencia para segundo debate y de acuerdo con el texto de modificaciones que se incluye aquí, rindo **Ponencia Positiva** al Proyecto de ley número 84 de 2019 Senado, *“por medio del cual se crean los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico regional”* para que continúe con su tránsito legislativo al Segundo debate en la Plenaria del Senado de la República.

De los senadores,



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 84 DE 2019 SENADO

por medio del cual se crean los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico regional

El Congreso de la República
DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de observatorios económicos para el desarrollo económico de la nación, la vigilancia, seguimiento y control al comportamiento de las principales variables económicas que afectan la economía colombiana y la articulación con los centros estadísticos de producción nacional que desempeñan funciones investigativas para la actualización, recolección y publicación de datos que beneficien la toma de decisiones para la inversión social, productiva y empresarial en Colombia.

Artículo 2°. Definiciones. Entiéndase por *observatorios económicos* los centros especializados de recolección de datos, producción de informes, publicación de estudios y anuncio de resultados

que integran a sus procesos el uso de plataformas de información pública, articulados con el Departamento Nacional de Estadística (Dane) y que aportan a los centros de estadística nacional insumos para el seguimiento económico al tiempo que complementan la función del sistema de cuentas nacionales con fundamento en la elaboración de información estadística especializada.

Artículo 3° Funciones. Los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico nacional serán una herramienta de consulta abierta cuya función específica es la recolección de datos estadísticos en cada una de las regiones que conforman la división político administrativa de Colombia y que proveen información de su estructura económica y social para la toma de decisiones de inversión que satisfaga el proceso de desarrollo económico sin afectar las disposiciones legales en materia de cuentas nacionales. Tendrán entre otras:

1. Ser un mecanismo de fortalecimiento del sistema de información estadística en el país cuyo referente es la administración de datos por parte de los gobiernos subnacionales en cabeza de los gobernadores de cada Departamento.
2. Direccionar el modelo de actualización estadística con base en la recolección de datos en materia de: inversión, producción, industria, empleo, población, vivienda, educación, salud, infraestructura, medio ambiente, finanzas públicas, emprendimiento, comercio, entre otras funciones derivadas del acervo estadístico regional.
3. Incentivar el uso de plataformas tecnológicas de comunicación estadística actualizada, de acceso libre por medio de un portal específico en la página web de cada gobernación.
4. Organizar y fortalecer la disponibilidad y uso de información con el fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo, así como de la orientación a la gestión del conocimiento.
5. Generar informes estadísticos periódicos y presentarlos ante cada una de las asambleas departamentales, así como a los consejos y alcaldías municipales. Los mismos deben ser socializados con la población y gremios productivos, productores, empresarios, academia, y todos los interesados en la apropiación de conocimiento económico de su región.
6. Articularse con el Departamento Nacional de Estadística, el Departamento Nacional de Planeación, los ministerios de Hacienda, Tecnologías de la Información, Industria Comercio y Turismo, Transporte, Agricultura, Medio Ambiente, Salud, Contraloría General de la República, Congreso de la República, y demás instituciones que el Gobierno nacional disponga en la reglamentación de la presente ley.

7. Ser motores del conocimiento económico regional que dispone del acervo estadístico suficiente para la gestión del conocimiento en materia de toma de decisiones de inversiones públicas dirigidas desde el Gobierno nacional para la focalización y eficiencia del gasto en los sectores determinados por su condición y necesidades. Así como de aquellas que derivan del gasto autónomo ejercido por cada gobierno subnacional.
8. Presentar la información de estado de inversiones ejecutadas con los recursos públicos provenientes de la metodología de aplicación presupuestal dispuestas por la ley al término de cada vigencia fiscal ante el Gobierno nacional.
9. Vigilar la transparencia de la información estadística reportada por sus bases de datos para dar congruencia a los procesos de planificación territorial de corto, mediano y largo plazo, establecidos en la política de desarrollo económico regional.
10. Promover acciones de cambio que contribuyan a la correcta distribución de inversiones públicas en el ámbito territorial para el desarrollo regional.
11. Ser una fuente de consulta inmediata, útil y confiable para los planes de desarrollo económico con fundamento en los criterios de descentralización nacional.
12. Ser un órgano de consultoría económica en los estudios propuestos por la gobernación de cada Departamento.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional podrá determinar otras funciones específicas en la reglamentación de la presente Ley sin afectar las contempladas en la misma.

Artículo 4° Administración. Para su administración los gobernadores ejercerán la presidencia del Observatorio Económico de información estadística para el desarrollo económico y designarán personal idóneo con funciones específicas en la recolección de datos, generación de estadísticas, análisis cuantitativo, consolidación y reporte, los cuales funcionarán al interior de cada una de las secretarías de planeación y desarrollo económico como dependencias agregadas con autonomía y criterio técnico.

Artículo 5°. Las universidades serán subsidiarias de las gobernaciones en cada uno de los observatorios económicos a través de su participación y trabajo conjunto como invitados especiales de consulta y capacitación.

Parágrafo. Sus servicios serán ad honorem y podrán presentar estudiantes de últimos semestres que se encuentren en proceso de práctica o trabajo de grado para recibir el título oficial. Los mismos deberán cumplir el requisito de mantener un promedio igual o superior a 3.7 acumulado y su

participación será certificada por la gobernación en calidad de experiencia profesional.

Artículo 6°. Las gobernaciones podrán mediante convocatoria pública contratar jóvenes recién egresados de programas superiores universitarios cuyos promedios se encuentren entre los mejores puntajes para hacer parte de los observatorios económicos de información estadística.

Parágrafo. La convocatoria a que haya lugar destacará por concurso la idoneidad del participante mediante prueba eliminatoria que será aplicada por una Universidad encargada para su proceso.

Artículo 7°. Las alcaldías municipales designarán funcionarios idóneos de su planta administrativa encargados de la presentación de información estadística a los observatorios económicos departamentales derivada de las condiciones económicas de los mismos.

Parágrafo. Las universidades ejercerán la misma función en los municipios, contemplada en el artículo 5° de la presente ley. Sin perjuicio de su función, las alcaldías brindarán el apoyo logístico de desplazamiento y permanencia de estudiantes universitarios y docentes cuando haya lugar a su visita.

Artículo 8°. El Departamento Nacional de Estadística será el máximo representante encargado de dirigir la formulación del esquema de producción de estadísticas en los departamentos, promoverá la práctica estadística y capacitará a los integrantes de los observatorios económicos.

Artículo 9°. Créese el Comité Consultivo de los Observatorios Económicos, conformado por:

1. El Gobernador del Departamento y/o su delegado.
2. Dos (2) representantes de los Diputados elegidos por la Asamblea.
3. Un (1) representante de la Cámara de comercio
4. El alcalde de la ciudad capital
5. Un (1) delegado en calidad de Rector de las Universidades que tienen presencia en el Departamento elegido por votación.
6. El director administrativo de planeación departamental.
7. Un Delegado del Departamento Nacional de Estadística (Dane).

Parágrafo. El Comité Consultivo se reunirá una (1) vez por semestre como mínimo y al cierre del año presentará el informe correspondiente al Gobierno nacional y a las comisiones económicas del Congreso de la República.

Artículo 10. El Gobierno nacional Reglamentará la presente ley a partir del sexto mes de su sanción.

Artículo 11. Vigencia. La presente Ley tiene vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las anteriores.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 84 DE 2019 SENADO

por medio del cual se crean los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico regional

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto la creación de observatorios estadísticos de los niveles regional y municipal que contribuyan al Sistema de Estadísticas Nacional (SEN) para el fortalecimiento del desarrollo económico territorial, en el marco de coordinación y cumplimiento de las metodologías adoptadas para sus fines, promoviendo la cultura estadística, la investigación, análisis y capacitación.

Artículo 2°. Definiciones. Entiéndase por *observatorios estadísticos* los centros especializados para la elaboración de estadísticas bajo estándares rigurosos en la recolección, procesamiento análisis y difusión de información de acuerdo con la metodología(as) dispuestas por el Dane para el fortalecimiento estadístico territorial que integran a sus procesos el uso de plataformas de información como insumo para las cuentas nacionales.

Artículo 3°. Funciones. Los observatorios estadísticos de los niveles regional y municipal para el fortalecimiento del desarrollo económico territorial serán una herramienta cuya función específica es la recolección de datos estadísticos a través del aprovechamiento de registros administrativos que proveen información de su estructura económica y social para la toma de decisiones y porten insumos al sistema de cuentas nacionales. Tendrán entre otras:

1. Ser un mecanismo de fortalecimiento del sistema de información estadística en el país cuyo referente es la cultura estadística por parte de los gobiernos locales en cabeza de los gobernadores y alcaldes de cada departamento.
2. Fomentar el modelo de actualización estadística con base en la recolección de datos en materia de: inversión, producción, industria, construcción, empleo, población, vivienda, educación, salud, infraestructura, medio ambiente, finanzas públicas, emprendimiento, comercio, entre otras.
3. Incentivar el uso de plataformas tecnológicas de comunicación estadística actualizada, de acceso libre por medio de un portal específico en la página web de cada gobernación y alcaldía.
4. Organizar y fortalecer la disponibilidad y uso de información con el fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo, así como de la orientación a la gestión del conocimiento.
5. Generar informes estadísticos periódicos y presentarlos ante cada una de las asambleas departamentales, así como a los concejos y alcaldías municipales. Los mismos deben

ser socializados con la población y gremios productivos, productores, empresarios, academia, y todos los interesados en la apropiación de conocimiento económico de su región.

6. Articularse con el Departamento Nacional de Estadística, el Departamento Nacional de Planeación, los ministerios de Hacienda, Tecnologías de la Información, Industria Comercio y Turismo, Transporte, Agricultura, Medio Ambiente, Salud, Contraloría General de la República, Congreso de la República, y demás entidades productoras de información estadística o de registros administrativos que hacen parte del SEN.
7. Ser motores del conocimiento estadístico regional que dispone del acervo de información suficiente para la gestión del conocimiento en materia de toma de decisiones de inversiones públicas dirigidas desde el Gobierno nacional para la focalización y eficiencia del gasto en los sectores determinados por su condición y necesidades. Así como de aquellas que derivan del gasto autónomo ejercido por cada gobierno subnacional.
8. Presentar la información de estado de inversiones ejecutadas con los recursos públicos provenientes de la metodología de aplicación presupuestal dispuestas por la ley al término de cada vigencia fiscal ante el Gobierno nacional.
9. Promover la transparencia de la información estadística reportada por sus bases de datos para dar congruencia a los procesos de planificación territorial de corto, mediano y largo plazo, establecidos en la política de desarrollo económico regional.
10. Promover acciones de cambio que contribuyan a la correcta distribución de inversiones públicas en el ámbito territorial para el desarrollo regional.
11. Ser una fuente de consulta inmediata, útil y confiable para los planes de desarrollo económico con fundamento en los criterios de descentralización nacional.
12. Seguir los estándares de calidad que el Dane imparte en materia estadística.
13. Proporcionar insumos para la elaboración de estadísticas bajo estándares rigurosos en la recolección, procesamiento, análisis y difusión de información.

Artículo 4° Administración. Serán administrados por el Gobernador Departamental de cada región, quien ejercerá la presidencia del mismo, designará personal idóneo para las funciones específicas de función estadística de acuerdo con la metodología del Dane, y coordinará con las alcaldías municipales la capacitación y uso eficiente de las estadísticas como insumo principal de aprovechamiento técnico que sirve al SEN para el desarrollo territorial.

Artículo 5°. Las universidades serán subsidiarias de las gobernaciones en cada uno de los observatorios económicos a través de su participación y trabajo conjunto como invitados especiales de consulta y capacitación.

Parágrafo. Sus servicios serán ad honorem y podrán presentar estudiantes de últimos semestres que se encuentren en proceso de práctica o trabajo de grado para recibir el título oficial. Los mismos deberán cumplir el requisito de mantener un promedio igual o superior a 3.7 acumulado y su participación será certificada por la gobernación en calidad de experiencia profesional.

Artículo 6°. Las gobernaciones podrán mediante convocatoria pública contratar jóvenes recién egresados de programas superiores universitarios cuyos promedios se encuentren entre los mejores puntajes para hacer parte de los observatorios económicos de información estadística.

Parágrafo. La convocatoria a que haya lugar destacará por concurso la idoneidad del participante mediante prueba eliminatoria que será aplicada por una Universidad encargada para su proceso.

Artículo 7°. Las alcaldías municipales designarán funcionarios idóneos de su planta administrativa encargados de la presentación de información estadística a los observatorios económicos Departamentales.

Parágrafo. Las universidades ejercerán la misma función en los municipios, contemplada en el artículo 5° de la presente ley. Sin perjuicio de su función, las alcaldías brindarán el apoyo logístico de desplazamiento y permanencia de estudiantes universitarios y docentes cuando haya lugar a su visita.

Artículo 8. Las gobernaciones y alcaldías desarrollaran esquemas de capacitación a sus funcionarios sobre uso de la información estadística, aprovechamiento de los registros administrativos, lineamientos sobre el proceso estadístico, así como el aseguramiento de la calidad entre otros, a través del SEN para lo cual se asignarán los recursos necesarios que fortalezcan el desarrollo de funciones administrativas de carácter técnico a través de la asesoría del Dane.

Artículo 9°. Créese un comité de consulta de los observatorios estadísticos, que se reunirá una vez por semestre, y estará conformado por:

1. El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane).
2. El Director de la federación nacional de departamentos.
3. El Director del Departamento Nacional de Planeación.
4. Un representante de los gobernadores elegido por votación.
5. El director de la asociación colombiana de ciudades capitales.
6. El alcalde mayor de Bogotá.

7. Dos (2) representantes de las universidades de las facultades de matemáticas y estadística y economía. Elegidos por convocatoria

8. Un representante de los centros de investigación económica reconocidos.

Artículo 10. Los observatorios económicos regionales de los que trata la presente ley deberán estar articulados y seguir los estándares previstos por el Sistema Estadístico Nacional, de que trata el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 11. Las alcaldías de las ciudades capitales de departamento crearán el Observatorio para el Desarrollo Económico Municipal o Distrital según sea el caso, conforme a lo establecido en el articulado del presente proyecto de ley.

Parágrafo 1°. Se obliga a las entidades territoriales a que hace referencia el presente artículo a garantizar recolección, procesamiento y cumplir con el principio de publicidad de los datos conforme a la ley vigente.

Parágrafo 2°. Harán parte del observatorio de desarrollo económico municipal o distrital, 2 miembros de las diferentes comisiones legales de los concejos municipales o distritales según sea el caso.

Parágrafo 3°. Se deberá publicar con periodicidad anual Informe Estadístico denominado “Nombre de ciudad en Cifras”, con datos actualizados con fecha del último día hábil de la vigencia inmediatamente anterior. La metodología la establecerá el Dane de acuerdo con lo estipulado en los artículos del presente proyecto de ley.

Artículo 12. Vigencia. La presente Ley tiene vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las anteriores.

De los Senadores,



Ciro Alejandro Ramírez Cortés
Senador de la República
Ponente.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DIA 8 DE JUNIO DE 2020 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 84 DE 2019 SENADO

por medio del cual se crean los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico regional

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente Ley tiene por objeto la creación de observatorios económicos para el desarrollo económico de la nación, la vigilancia,

seguimiento y control al comportamiento de las principales variables económicas que afectan la economía colombiana y la articulación con los centros estadísticos de producción nacional que desempeñan funciones investigativas para la actualización, recolección y publicación de datos que beneficien la toma de decisiones para la inversión social, productiva y empresarial en Colombia.

Artículo 2°. Definiciones. Entiéndase por *observatorios económicos* los centros especializados de recolección de datos, producción de informes, publicación de estudios y anuncio de resultados que integran a sus procesos el uso de plataformas de información pública, articulados con el Departamento Nacional de Estadística (Dane) y que aportan a los centros de estadística nacional insumos para el seguimiento económico al tiempo que complementan la función del sistema de cuentas nacionales con fundamento en la elaboración de información estadística especializada.

Artículo 3°. Funciones. Los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico nacional, regional y municipal serán una herramienta de consulta abierta cuya función específica es la recolección de datos estadísticos en cada una de las regiones que conforman la división político administrativa de Colombia y que proveen información de su estructura económica y social para la toma de decisiones de inversión que satisfaga el proceso de desarrollo económico sin afectar las disposiciones legales en materia de cuentas nacionales. Tendrán entre otras:

1. Ser un mecanismo de fortalecimiento del sistema de información estadística en el país cuyo referente es la administración de datos por parte de los gobiernos subnacionales en cabeza de los gobernadores de cada Departamento.
2. Direccionar el modelo de actualización estadística con base en la recolección de datos en materia de: inversión, producción, industria, empleo, población, vivienda, educación, salud, infraestructura, medio ambiente, finanzas públicas, emprendimiento, comercio, entre otras funciones derivadas del acervo estadístico regional.
3. Incentivar el uso de plataformas tecnológicas de comunicación estadística actualizada, de acceso libre por medio de un portal específico en la página web de cada gobernación.
4. Organizar y fortalecer la disponibilidad y uso de información con el fin de garantizar su sostenibilidad en el tiempo, así como de la orientación a la gestión del conocimiento.
5. Generar informes estadísticos periódicos y presentarlos ante cada una de las asambleas departamentales, así como a los consejos y alcaldías municipales. Los mismos deben ser socializados con la población y gremios productivos, productores, empresarios, academia, y todos los interesados en la apropiación de conocimiento económico de su región.
6. Articularse con el Departamento Nacional de Estadística, el Departamento Nacional de Planeación, los ministerios de Hacienda, Tecnologías de la Información, Industria Comercio Y Turismo, Transporte, Agricultura, Medio Ambiente, Salud, Contraloría General de la República, Congreso de la República, y demás instituciones que el Gobierno nacional disponga en la reglamentación de la presente ley.
7. Ser motores del conocimiento económico regional que dispone del acervo estadístico suficiente para la gestión del conocimiento en materia de toma de decisiones de inversiones públicas dirigidas desde el Gobierno nacional para la focalización y eficiencia del gasto en los sectores determinados por su condición y necesidades. Así como de aquellas que derivan del gasto autónomo ejercido por cada gobierno Subnacional.
8. Presentar la información de estado de inversiones ejecutadas con los recursos públicos provenientes de la metodología de aplicación presupuestal dispuestas por la ley al término de cada vigencia fiscal ante el Gobierno nacional.
9. Vigilar la transparencia de la información estadística reportada por sus bases de datos para dar congruencia a los procesos de planificación territorial de corto, mediano y largo plazo, establecidos en la política de desarrollo económico regional.
10. Promover acciones de cambio que contribuyan a la correcta distribución de inversiones públicas en el ámbito territorial para el desarrollo regional.
11. Ser una fuente de consulta inmediata, útil y confiable para los planes de desarrollo económico con fundamento en los criterios de descentralización nacional.
12. Ser un órgano de consultoría económica en los estudios propuestos por la gobernación de cada Departamento.

Parágrafo 1°. El Gobierno nacional podrá determinar otras funciones específicas en la reglamentación de la presente Ley sin afectar las contempladas en la misma.

Artículo 4°. Administración. Para su administración los gobernadores ejercerán la presidencia del Observatorio Económico de información estadística para el desarrollo económico y designarán personal idóneo con funciones específicas en la recolección de datos, generación de estadísticas, análisis cuantitativo, consolidación y reporte, los cuales funcionarán al interior de cada una de las secretarías de planeación y desarrollo económico como dependencias agregadas con autonomía y criterio técnico.

Artículo 5°. Las universidades serán subsidiarias de las gobernaciones en cada uno de los observatorios económicos a través de su participación y trabajo conjunto como invitados especiales de consulta y capacitación.

Parágrafo. Sus servicios serán ad honorem y podrán presentar estudiantes de últimos semestres que se encuentren en proceso de práctica o trabajo de grado para recibir el título oficial. Los mismos deberán cumplir el requisito de mantener un promedio igual o superior a 3.7 acumulado y su participación será certificada por la gobernación en calidad de experiencia profesional.

Artículo 6°. Las gobernaciones podrán mediante convocatoria pública contratar jóvenes recién egresados de programas superiores universitarios cuyos promedios se encuentren entre los mejores puntajes para hacer parte de los observatorios económicos de información estadística.

Parágrafo. La convocatoria a que haya lugar destacará por concurso la idoneidad del participante mediante prueba eliminatoria que será aplicada por una Universidad encargada para su proceso.

Artículo 7°. Las alcaldías municipales designarán funcionarios idóneos de su planta administrativa encargados de la presentación de información estadística a los observatorios económicos departamentales derivada de las condiciones económicas de los mismos.

Parágrafo. Las universidades ejercerán la misma función en los municipios, contemplada en el artículo 5° de la presente ley. Sin perjuicio de su función, las alcaldías brindarán el apoyo logístico de desplazamiento y permanencia de estudiantes universitarios y docentes cuando haya lugar a su visita.

Artículo 8°. El departamento Nacional de Estadística será el máximo representante encargado de dirigir la formulación del esquema de producción de estadísticas en los Departamentos, promoverá la práctica estadística y capacitará a los integrantes de los observatorios económicos.

Artículo 9°. Créese el comité consultivo de los Observatorios económicos, conformado por:

1. El Gobernador del Departamento y/o su delegado.
2. Dos (2) representantes de los Diputados elegidos por la Asamblea.
3. Un (1) representante de la Cámara de comercio
4. El alcalde de la ciudad capital
5. Un (1) delegado en calidad de Rector de las Universidades que tienen presencia en el Departamento elegido por votación.
6. El director administrativo de planeación departamental.
7. Un Delegado del Departamento Nacional de Estadística (Dane).

Parágrafo. El Comité Consultivo se reunirá una (1) vez por semestre como mínimo y al cierre del año presentará el informe correspondiente al

Gobierno nacional y a las comisiones económicas del Congreso de la República.

Artículo 10. El Gobierno nacional reglamentará la presente ley a partir del sexto mes de su sanción.

Artículo 11. Las alcaldías de las ciudades capitales de departamento, crearán el Observatorio para el Desarrollo Económico Municipal o Distrital según sea el caso, conforme a lo establecido en el articulado del presente proyecto de ley.

Parágrafo 1°. Se obliga a las entidades territoriales a que hace referencia el presente artículo a garantizar recolección, procesamiento y cumplir con el principio de publicidad de los datos conforme a la ley vigente.

Parágrafo 2°. Harán parte del observatorio de desarrollo económico municipal o distrital, 2 miembros de las diferentes comisiones legales de los concejos municipales o distritales según sea el caso.

Parágrafo 3°. Se deberá publicar con periodicidad anual Informe Estadístico denominado “Nombre de ciudad en Cifras”, con datos actualizados con fecha del último día hábil de la vigencia inmediatamente anterior. La metodología la establecerá el Dane de acuerdo a lo estipulado en los artículos del presente Proyecto de ley.

Artículo 12. Los observatorios económicos regionales de los que trata la presente Ley deberán estar articulados y seguir los estándares previstos por el Sistema Estadístico Nacional, de que trata el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.

Artículo 13. Vigencia. La presente Ley tiene vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las anteriores.

Bogotá, D. C., 8 de junio de 2020.

En sesión de la fecha se le dio lectura a la proposición con que termina el informe para primer debate del Proyecto de ley número **84 de 2019 Senado** “*por medio del cual se crean los observatorios económicos de información estadística para el Desarrollo Económico Regional*”. Una vez aprobada la proposición la Presidencia sometió a consideración el articulado presentado por el ponente, siendo aprobado con modificaciones. La Comisión de esta forma declara aprobado en su primer debate el proyecto mencionado. Acta número 22 de 8 de junio de 2020. Anunciado el día 4 de junio de 2020, Acta 21 de la misma fecha.

DAVID BARGUIL ASSIS
Presidente

CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES
Ponente

RAFAEL OYOLO OPRDOSGOITIA
Secretario General

C O N T E N I D O

Gaceta número 753 - Jueves, 20 de agosto de 2020

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al proyecto de ley 44 de 2020 Senado, por medio del cual se implementa la Política Nacional de Ingreso Mínimo garantizado a través de transferencias monetarias no condicionadas focalizadas en hogares en condición de pobreza y pobreza extrema denominada ingreso solidario.....	1
Informe de ponencia para segundo debate, texto aprobado en primer debate, texto propuesto y texto definitivo aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 84 de 2019 Senado, por medio del cual se crean los observatorios económicos de información estadística para el desarrollo económico regional	11